



Ubicación 82896
Condenado ELVER OSWALDO FORERO DIAZ
C.C # 7314374

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy ONCE (11) DE OCTUBRE DE 2023 , quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del CINCO (05) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día DOCE (12) DE OCTUBRE DE 2023 .

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Ubicación 82896
Condenado ELVER OSWALDO FORERO DIAZ
C.C # 7314374

CONSTANCIA TRASLADO DE RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

A partir de hoy 13 de Octubre de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 17 de Octubre de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JEPMS



7

Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D. C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 15176-60-00-110-2006-00367-00 NI 82896
Condenado: ÉLVER OSWALDO FORERO DÍAZ
Delito (s): Homicidio agravado en concurso con tráfico, fabricación o porte de armas de fuego
Ley: 906 de 2004
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB “La Picota”
Decisión: No aprueba permiso administrativo hasta de 72 horas

1. OBJETO

Sobre el reconocimiento de aval para el otorgamiento del beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas para salir del establecimiento carcelario sin vigilancia deprecado para el procesado ÉLVER OSWALDO FORERO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.314.374, de conformidad con la documentación que al efecto remitió vía correo institucional el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C. - COBOG- La Picota¹.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El Juzgado 2º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Chiquinquirá, Boyacá, mediante sentencia del 10 de febrero de 2009, condenó a ÉLVER OSWALDO FORERO DÍAZ, a la pena principal de *304 meses de prisión* y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un periodo igual al de la pena principal, en calidad de coautor de los punibles de homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones, tipificado en el artículo 103, 104 y 365 del Código Penal. Le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja, mediante fallo del 20 de marzo de 2009, confirmó la sentencia condenatoria.

2.2. El penado ÉLVER OSWALDO FORERO DÍAZ, ha estado privado de la libertad por cuenta del presente proceso en dos oportunidades: (i) desde 21 de noviembre de 2008 al 06 de mayo de 2022 fecha en que quedó ejecutoriada la revocatoria de la prisión domiciliaria como padre cabeza de familia y (ii) desde el 17 de mayo de 2022, fecha en la que fue capturado, a la fecha.

2.3. Al sentenciado se le han realizado los siguientes reconocimientos por redención de pena:

FECHA	MESES	DIAS
11/02/2015	01	19
26/05/2015	02	16
15/12/2009	00	09
21/04/2015	11	25
15/07/2015	00	21
30/09/2015	00	29

¹ El 27 de abril de 2023 a las 8:24

P

16/12/2015	00	07
18/04/2015	00	07
22/06/2016	01	24
20/09/2016	01	17
08/03/2022	01	01
TOTAL	22	25

2.4. El 21 de febrero de 2017, el Juez antecesor concedió la prisión domiciliaria en los términos de la Ley 750 de 2002, la cual se revocó el 24 de marzo de 2022.

2.5. El 6 de diciembre de 2022, este Despacho negó la prisión domiciliaria del artículo 38G del Código Penal por falta de arraigo.

2.6. El 23 de mayo de 2023, el Despacho negó, de nuevo, la prisión domiciliaria establecida en el artículo 38 G del Código Penal, decisión confirmada por el fallador el 28 de agosto de 2023.

2.7. El Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB “La Picota”, adelantó el trámite pertinente para la concesión del permiso administrativo hasta de 72 horas en favor del penado y. al encontrarlo procedente, allegó al Despacho los documentos respectivos para su estudio.

2.8. Previo estudio del permiso administrativo, mediante auto del 1° de junio de 2023, el Despacho requirió al penal a fin que informara si el procesado laboró, estudió o enseñó durante todo el tiempo de reclusión, si no fue así, para que informara los motivos.

2.9. El Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá “La Picota”, remitió el oficio N° 113-COBOG-AYT-JETEE-280, el 07 de agosto de 2023.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la competencia

Sea lo primero precisar que, en fase de ejecución de la pena, los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, son competentes para conocer las peticiones ya sean presentadas por los condenados o por el establecimiento carcelario donde ellos se encuentran.

Sobre el particular, el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, señala la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para conocer “5. De la aprobación previa de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de libertad...”.

Y por su parte, la Sala de Casación Penal la H. Corte Suprema de Justicia, en concordancia con lo normado en los Acuerdos Nos. 54 del 24 de mayo de 1994 y PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007, indicó “se concluye que la competencia para la vigilancia de la pena impuesta corresponde: i) al juez del lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento carcelario en que permanece privado de la libertad el condenado o aquel que tenga a cargo la verificación del cumplimiento de la prisión domiciliaria y ii) al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad del sitio donde se dictó la sentencia de primera instancia, en el evento en que al sancionado se le haya otorgado la suspensión condicional de la ejecución de la pena o permanezca en libertad”.

3.2.De la normatividad aplicables

El artículo 147 de la Ley 65 de 1993, establece los lineamientos para que se otorgué permiso administrativo hasta de 72 horas, a los condenados a más de 10 años de prisión, que hayan cumplido la 1/3 parte de la pena, siempre que cumplan con los demás presupuestos, que la letra dice:

“La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:

- 1. Estar en la fase de mediana seguridad.*
- 2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.*
- 3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.*
- 4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.*
- 5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.*
- 6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.*

Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género.”. Negrilla fuera de texto.

Por otra parte, el artículo 1º del Decreto 232 de 1.998 prevé:

“...Con el fin de garantizar el cumplimiento del artículo 147 de Ley 65 de 1993, los directores de los establecimientos carcelarios y penitenciarios podrán conceder permisos hasta de setenta y dos (72) horas a los condenados en única, primera y segunda instancia, o cuyo recurso de casación se encuentre pendiente.

Para el ejercicio de esta facultad discrecional, los directores de los establecimientos carcelarios y penitenciarios, cuando se trate de condenas inferiores a diez (10) años, resolverán la solicitud del permiso hasta por setenta y dos (72) horas, de conformidad con el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, el artículo 5º del Decreto 1542 de 1997 y el presente decreto.

Cuando se trate de condenas superiores a diez (10) años, deberán tener en cuenta, además de los requisitos a que se refiere el inciso anterior, los siguientes parámetros:

- 1. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.*
- 2. Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.*
- 3. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993*
- 4. Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.*

5. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso... ". Negrilla fuera de texto.

Para el estudio de los permisos administrativos, el Despacho ha de tener en cuenta también la prohibición del artículo 68 A del Código Penal, adicionado por el artículo 32 de la Ley 1142 de 2007, modificado por el artículo 28 de la Ley 1453 de 2011, el artículo 13 de la Ley 1474 de 2011 y 32 de la ley 1709 de 2014, que establece que no habrá lugar a ningún beneficio judicial o administrativo, cuando la persona haya sido condenada dentro de los 5 años anteriores o haya sido condenada por alguno de los delitos enlistados en el inciso 2° de la citada norma.

Como se refirió en líneas atrás el citado artículo 147 de Ley 65 de 1993, establece cinco exigencias para que pueda otorgarse el permiso administrativo, a saber: a) que el condenado este en fase de mediana seguridad, b) que el sentenciado haya cumplido la tercera parte de la pena impuesta, c) no tener requerimiento de ninguna autoridad, d) no registrar fuga ni tentativa de ella y e) haber trabajado, estudiado o enseñado, durante la reclusión y observado buena conducta.

3.3.Del caso concreto

De conformidad con las normas citadas y la documentación allegada por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB "La Picota", se puede constatar que efectivamente el penado ÉLVER OSWALDO FORERO DÍAZ ha sido clasificado en el sistema progresivo en la fase de mediana seguridad conforme al acta N° 113-108-2015 emitida por el Consejo de Evaluación y Tratamiento del reclusorio, el 23 de noviembre de 2015.

Ahora bien, se pudo establecer que el aspirante del beneficio ha superado el cumplimiento de la tercera parte de la pena impuesta, toda vez que, a la fecha ha cumplido pena física *177 meses 5 días, más 22 meses 25 días*, para un total de *200 meses*, como quiera que la pena impuesta es de *304 meses de prisión* y la tercera parte corresponde a *103 meses 10 días*, fácil resulta concluir, que se cumple con este presupuesto, lo que habilita el estudio de las demás exigencias, esto es, lo relativo al comportamiento del condenado en el penal y el análisis de sus registros judiciales.

Frente a la conducta del procesado, el penal allega acta del Consejo de disciplina del establecimiento donde se cataloga el comportamiento del penado en el grado de ejemplar y bueno durante el periodo laborado, situación que no ofrece reparo alguno al Juzgado dado que son las propias directivas del reclusorio quienes por su inmediatez con el interno están en posibilidad directa de verificar su conducta al interior del penal.

Con relación a los registros y anotaciones del condenado, es enfática la Dirección de la Reclusión en señalar que no hay requerimiento judicial alguno, que lo vincule con organizaciones delincuenciales, situación que encuentra correspondencia con los reportes allegados por los organismos de seguridad del Estado, los cuales se presumen auténticos y veraces. También señala que en la hoja de vida no registra información con respecto a fuga o tentativa durante el tiempo de reclusión. No obstante, se resalta que el penado FORERO DÍAZ, cuando se le revocó la prisión domiciliaria *irregularmente* concedida, fue capturado el terminal de transporte cuando pretendía salir de la ciudad y evadir el cumplimiento de la orden de traslado al penal emitida por este Despacho.

Ahora bien, se aseguró por el Director de la reclusión que el penado ha realizado actividades de redención durante *todo el tiempo de reclusión*.

Empero, al revisar los certificados que han sido allegados por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB “La Picota”, se advierte que no ha trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión como lo exige la norma legal citada en tratándose de condena superior a 10 años.

Ante la solicitud de aclaración de esa circunstancia, se obtuvo el oficio N° 113-COBOG-AYT-JETEE-280 que el penal remitió, en el trámite de una acción de tutela, mediante el cual informó que el condenado FORERO DÍAZ ingresó a ese establecimiento, el 22 de octubre de 2011.

Y que, como actividades para redención, se le han asignado: i. educación básica MEICLEI III - educación formal, desde el 1 de diciembre de 2011 al 31 de diciembre de 2016; ii. Atención a expendio de servicios, desde el 1 de enero 2017 al 12 de marzo de 2017; y iii. telares tejidos- círculo de la productividad artesanal, desde el 1 de marzo de 2023 a la fecha.

El penal aclaró que el penado no realizó actividad de redención, durante el período comprendido 22 de octubre de 2011 al 1 de diciembre de 2011, debido a la falta de cupos y frente a los demás períodos que no realizó actividad para redención de pena, no se presentó ninguna explicación.

En ese orden de ideas, con la información que obra dentro del expediente se observa que el señor FORERO DÍAZ está privado de la libertad desde el 21 de noviembre de 2008 y condenado desde el 10 de febrero de 2009. Pese a ello, únicamente, inició a realizar actividades, para efectos de redención, el 1 de diciembre de 2011, es decir tres años y 10 días después de estar privado de la libertad y 2 años, 9 meses y 21 días después de proferida la sentencia en su contra, hasta el 13 de marzo 2017 y, luego, desde el 1 de marzo de 2023 a la fecha.

De manera que no realizó ninguna actividad dentro de los periodos comprendidos entre 10 de febrero 2009 (fecha en la cual adquirió la condición de condenado) hasta 30 de noviembre de 2011 y del 13 de marzo de 2017 al 28 de febrero de 2023, luego no es cierto que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión como lo exige la norma en condenas superior a 10 años.

De otro lado, la oficina de trabajo social del penal verificó el lugar de ubicación del recluso, durante la vigencia del permiso, en la calle 66 N° 78 J – 63, barrio San Pablo de Bosa en Bogotá, donde reside la señora Sara Consuelo Riveros, quien dijo ser la esposa.

No obstante, dentro del expediente obra como la última dirección autorizada para cumplir la prisión domiciliaria “por padre cabeza de familia” la Calle 3 N° 71 G – 36 barrio Américas Central y con posterioridad el procesado solicitó un nuevo cambio de dirección a la Carrera 72 J N° 43 – 44.

Posteriormente, en otra solicitud el penado indicó como dirección de arraigo un lugar -finca- ubicada en una vereda del municipio de Buena Vista en Boyacá., donde, presuntamente, conviviría, con una señora que se llama “Yasmín Alarcón”. Y finalmente, ya privado de la libertad, solicitó se autorizara “visita conyugal” en la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Media Seguridad de Mujeres de Bogotá, donde asegura está “su esposa”.

Luego, con ello no es posible verificar la ubicación exacta en donde el prenombrado condenado permanecerá durante el tiempo del permiso

En este orden de ideas, comoquiera que en el *sub júdice* no se cumplen a cabalidad los requisitos para conceder a ÉLVER OSWALDO FORERO DÍAZ el aval para el otorgamiento

del beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas para salir del penal sin vigilancia, pues, se itera, no se verifican los presupuestos que hacen relación a que el recluso haya trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión, observado buena conducta y se haya establecido en lugar exacto en donde permanecerá, conforme las previsiones del artículo del artículo 147 del Código Penitenciario y Carcelario y el artículo 1° del Decreto No. 232 de 1998, por lo tanto no se impartirá aprobación a la propuesta formulada por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C. -COBOG- La Picota.

Por lo expuesto, **el Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,**

4. RESUELVE:

PRIMERO.- NO APROBAR la propuesta del reconocimiento del permiso administrativo de hasta 72 horas elevada por el sentenciado ÉLVER OSWALDO FORERO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 7.314.374, ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB “La Picota”, en atención a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

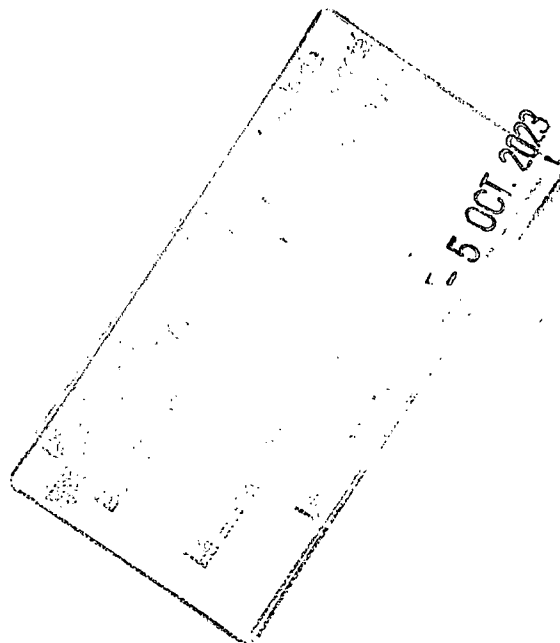
SEGUNDO.- REMITIR copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB “La Picota”, donde se encuentra recluso el penado ÉLVER OSWALDO FORERO DÍAZ, para lo pertinente.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA
JUEZ

Sjcg





**JUZGADO 24 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

BOGOTÁ D.C., 12-sept-23.

PABELLÓN 7

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"**

NUMERO INTERNO: 82896

TIPO DE ACTUACION:

A.S. **A.I.** X **OFI.** **OTRO** **Nro.**

FECHA AUTO: 3-sep-23

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 12/09/23

NOMBRE DE INTERNO (PPL): EIVER OSWALDO FORERO

FIRMA PPL: Eiver Forero

CC: 7.314.374

TD: 63691

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X **NO**

HUELLA DACTILAR:





Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D. C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 15176-60-00-110-2006-00367-00 NI 82896
Condenado: ELVER OSWALDO FORERO DÍAZ
Delito (s): Homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones
Ley: 906 de 2004
Decisión: Requiere al penal.

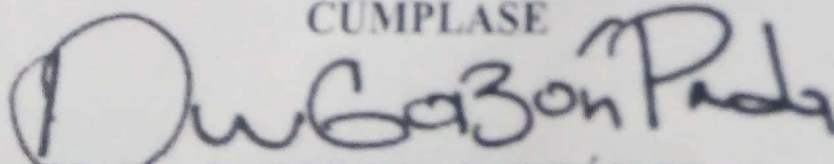
Vía correo electrónico institucional¹, ingresó propuesta para el permiso administrativos de hasta de 72 horas para salir sin vigilancia, allegada por parte del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", la que ingresó de nuevo².

Verificado el expediente, se advierte que el procesado no ha laborado, estudiado o enseñando todo el tiempo que ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso, pese a que el penal en la propuesta dice que: *"De acuerdo con los certificados de trabajo que presenta el interno: ELVER OSWALDO FORERO DÍAZ, en la correspondiente hoja de vida, si ha laborado durante todo el tiempo de reclusión"*.

En atención a lo anterior, previo al estudio de la propuesta del permiso administrativo de hasta 72 horas, el Despacho **DISPONE:**

1. Por el Centro de Servicios Administrativos para estos Despachos **requerir al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota"**, a fin que *informe si el procesado ha laborado, estudiado o enseñado, todo el tiempo que ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso, ya que de acuerdo a las redenciones reconocidas se advierte que hay periodos que no han sido reconocidos. No obstante, en la propuesta de permiso administrativo de hasta 72 horas se dice que el penado ha laborado durante todo el tiempo de reclusión. De ser así, que se alleguen los certificados que están pendiente de reconocimiento o en su defecto, aclarar al Despacho los motivos por los que no laboró en los periodos que no han reportados.*
2. Una vez allegada la respuesta, ingresen las diligencias al Despacho para estudio.
3. Enterar de manera personal esta decisión al condenado en su reclusión.

CÚMPLASE


DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA
JUEZ



Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D. C., primero (1º) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado:	15176-60-00-110-2006-00367-00 NI 82896
Condenado:	ELVER OSWALDO FORERO DÍAZ
Delito (s):	Homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones
Ley:	906 de 2004
Decisión:	Requiere al penal.

Vía correo electrónico institucional¹, ingresó propuesta para el permiso administrativos de hasta de 72 horas para salir sin vigilancia, allegada por parte del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", la que ingresó de nuevo².

Verificado el expediente, se advierte que el procesado no ha laborado, estudiado o enseñando todo el tiempo que ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso, pese a que el penal en la propuesta dice que: *"De acuerdo con los certificados de trabajo que presenta el interno: ELVER OSWALDO FORERO DÍAZ, en la correspondiente hoja de vida, si ha laborado durante todo el tiempo de reclusión"*.

En atención a lo anterior, previo al estudio de la propuesta del permiso administrativo de hasta 72 horas, el Despacho **DISPONE**:

1. Por el Centro de Servicios Administrativos para estos Despachos requerir al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", a fin que informe si el procesado ha laborado, estudiado o enseñado, todo el tiempo que ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso, ya que de acuerdo a las redenciones reconocidas se advierte que hay periodos que no han sido reconocidos. No obstante, en la propuesta de permiso administrativo de hasta 72 horas se dice que el penado ha laborado durante todo el tiempo de reclusión. De ser así, que se alleguen los certificados que están pendiente de reconocimiento o en su defecto, aclarar al Despacho los motivos por los que no laboró en los periodos que no han reportados.
2. Una vez allegada la respuesta, ingresen las diligencias al Despacho para estudio.
3. Enterar de manera personal esta decisión al condenado en su reclusión.

CÚMPLASE

DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA

JUEZ



Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá D. C., cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Radicado: 15176-60-00-110-2006-00367-00 N1 82896
Condenado: ÉLVER OSWALDO FORERO DÍAZ
Delito (s): Homicidio agravado en concurso con tráfico, fabricación o porte de armas de fuego
Ley: 906 de 2004
Reclusión: Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB "La Picota"
Decisión: No aprueba permiso administrativo hasta de 72 horas

1. OBJETO

NOTIFICADO EL DÍA MARTES 12-09-2023
Sobre el reconocimiento de aval para el otorgamiento del beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas para salir del establecimiento carcelario sin vigilancia deprecado para el procesado ÉLVER OSWALDO FORERO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.314.374, de conformidad con la documentación que al efecto remitió vía correo institucional el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C. - COBOG- La Picota¹.

2. ANTECEDENTES PROCESALES

2.1. El Juzgado 2º Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Chiquinquirá, Boyacá, mediante sentencia del 10 de febrero de 2009, condenó a ÉLVER OSWALDO FORERO DÍAZ, a la pena principal de *304 meses de prisión* y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, por un periodo igual al de la pena principal, en calidad de coautor de los punibles de homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico o porte de armas de fuego o municiones, tipificado en el artículo 103, 104 y 365 del Código Penal. Le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

La Sala Penal del Tribunal Superior de Tunja, mediante fallo del 20 de marzo de 2009, confirmó la sentencia condenatoria.

2.2. El penado ÉLVER OSWALDO FORERO DÍAZ, ha estado privado de la libertad por cuenta del presente proceso en dos oportunidades: (i) desde 21 de noviembre de 2008 al 06 de mayo de 2022 fecha en que quedó ejecutoriada la revocatoria de la prisión domiciliaria como padre cabeza de familia y (ii) desde el 17 de mayo de 2022, fecha en la que fue capturado, a la fecha.

2.3. Al sentenciado se le han realizado los siguientes reconocimientos por redención de pena:

FECHA	MESES	DIAS
11/02/2015	01	19
26/05/2015	02	16
15/12/2009	00	09
21/04/2015	11	25
15/07/2015	00	21
30/09/2015	00	29

¹ El 27 de abril de 2023 a las 8:24

16/12/2015	00	07
18/04/2015	00	07
22/06/2016	01	24
20/09/2016	01	17
08/03/2022	01	01
TOTAL	22	25

2.4. El 21 de febrero de 2017, el Juez antecesor concedió la prisión domiciliaria en los términos de la Ley 750 de 2002, la cual se revocó el 24 de marzo de 2022.

2.5. El 6 de diciembre de 2022, este Despacho negó la prisión domiciliaria del artículo 38G del Código Penal por falta de arraigo.

2.6. El 23 de mayo de 2023, el Despacho negó, de nuevo, la prisión domiciliaria establecida en el artículo 38 G del Código Penal, decisión confirmada por el fallador el 28 de agosto de 2023.

2.7. El Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB "La Picota", adelantó el trámite pertinente para la concesión del permiso administrativo hasta de 72 horas en favor del penado y, al encontrarlo procedente, allegó al Despacho los documentos respectivos para su estudio.

2.8. Previo estudio del permiso administrativo, mediante auto del 1° de junio de 2023, el Despacho requirió al penal a fin que informara si el procesado laboró, estudió o enseñó durante todo el tiempo de reclusión, si no fue así, para que informara los motivos.

2.9. El Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", remitió el oficio N° 113-COBOG-AYT-JETEE-280, el 07 de agosto de 2023.

3. CONSIDERACIONES

3.1. De la competencia

Sea lo primero precisar que, en fase de ejecución de la pena, los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, son competentes para conocer las peticiones ya sean presentadas por los condenados o por el establecimiento carcelario donde ellos se encuentran.

Sobre el particular, el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, señala la competencia de los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad para conocer *"5. De la aprobación previa de las propuestas que formulen las autoridades penitenciarias o de las solicitudes de reconocimiento de beneficios administrativos que supongan una modificación en las condiciones de cumplimiento de la condena o una reducción del tiempo de privación efectiva de libertad..."*.

Y por su parte, la Sala de Casación Penal la H. Corte Suprema de Justicia, en concordancia con lo normado en los Acuerdos Nos. 54 del 24 de mayo de 1994 y PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007, indicó *"se concluye que la competencia para la vigilancia de la pena impuesta corresponde: i) al juez del lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento carcelario en que permanece privado de la libertad el condenado o aquel que tenga a cargo la verificación del cumplimiento de la prisión domiciliaria y ii) al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad del sitio donde se dictó la sentencia de primera instancia, en el evento en que al sancionado se le haya otorgado la suspensión condicional de la ejecución de la pena o permanezca en libertad"*.

3.2. De la normatividad aplicables

El artículo 147 de la Ley 65 de 1993, establece los lineamientos para que se otorgue permiso administrativo hasta de 72 horas, a los condenados a más de 10 años de prisión, que hayan cumplido la 1/3 parte de la pena, siempre que cumplan con los demás presupuestos, que la letra dice:

"La Dirección del Instituto Penitenciario y Carcelario podrá conceder permisos con la regularidad que se establecerá al respecto, hasta de setenta y dos horas, para salir del establecimiento, sin vigilancia, a los condenados que reúnan los siguientes requisitos:

- 1. Estar en la fase de mediana seguridad.*
- 2. Haber descontado una tercera parte de la pena impuesta.*
- 3. No tener requerimientos de ninguna autoridad judicial.*
- 4. No registrar fuga ni tentativa de ella, durante el desarrollo del proceso ni la ejecución de la sentencia condenatoria.*
- 5. Haber descontado el setenta por ciento (70%) de la pena impuesta, tratándose de condenados por los delitos de competencia de los Jueces Penales de Circuito Especializados.*
- 6. Haber trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión y observado buena conducta, certificada por el Consejo de Disciplina.*

Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o retardare su presentación al establecimiento sin justificación, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género." Negrilla fuera de texto.

Por otra parte, el artículo 1° del Decreto 232 de 1.998 prevé:

"...Con el fin de garantizar el cumplimiento del artículo 147 de Ley 65 de 1993, los directores de los establecimientos carcelarios y penitenciarios podrán conceder permisos hasta de setenta y dos (72) horas a los condenados en única, primera y segunda instancia, o cuyo recurso de casación se encuentre pendiente.

Para el ejercicio de esta facultad discrecional, los directores de los establecimientos carcelarios y penitenciarios, cuando se trate de condenas inferiores a diez (10) años, resolverán la solicitud del permiso hasta por setenta y dos (72) horas, de conformidad con el artículo 147 de la Ley 65 de 1993, el artículo 5° del Decreto 1542 de 1997 y el presente decreto.

Cuando se trate de condenas superiores a diez (10) años, deberán tener en cuenta, además de los requisitos a que se refiere el inciso anterior, los siguientes parámetros:

- 1. Que el solicitante no se encuentre vinculado formalmente en calidad de sindicado en otro proceso penal o contravencional.*
- 2. Que no existan informes de inteligencia de los organismos de seguridad del Estado que vinculen al solicitante del permiso, con organizaciones delincuenciales.*
- 3. Que el solicitante no haya incurrido en una de las faltas disciplinarias señaladas en el artículo 121 de la Ley 65 de 1993*
- 4. Que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión.*

3. Haber verificado la ubicación exacta donde el solicitante permanecerá durante el tiempo del permiso ... Negrilla fuera de texto.

Para el estudio de los permisos administrativos, el Despacho ha de tener en cuenta también la prohibición del artículo 68 A del Código Penal, adicionado por el artículo 32 de la Ley 1142 de 2007, modificado por el artículo 28 de la Ley 1453 de 2011, el artículo 13 de la Ley 1474 de 2011 y 32 de la ley 1709 de 2014, que establece que no habrá lugar a ningún beneficio judicial o administrativo, cuando la persona haya sido condenada dentro de los 5 años anteriores o haya sido condenada por alguno de los delitos enlistados en el inciso 2° de la citada norma.

Como se refirió en líneas atrás el citado artículo 147 de Ley 65 de 1993, establece cinco exigencias para que pueda otorgarse el permiso administrativo, a saber: a) que el condenado este en fase de mediana seguridad, b) que el sentenciado haya cumplido la tercera parte de la pena impuesta, c) no tener requerimiento de ninguna autoridad, d) no registrar fuga ni tentativa de ella y e) haber trabajado, estudiado o enseñado, durante la reclusión y observado buena conducta.

3.3. Del caso concreto

De conformidad con las normas citadas y la documentación allegada por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB "La Picota", se puede constatar que efectivamente el penado ÉLVER OSWALDO FORERO DÍAZ ha sido clasificado en el sistema progresivo en la fase de mediana seguridad conforme al acta N° 113-108-2015 emitida por el Consejo de Evaluación y Tratamiento del reclusorio, el 23 de noviembre de 2015.

Ahora bien, se pudo establecer que el aspirante del beneficio ha superado el cumplimiento de la tercera parte de la pena impuesta, toda vez que, a la fecha ha cumplido pena física 177 meses 5 días, más 22 meses 25 días, para un total de 200 meses, como quiera que la pena impuesta es de 304 meses de prisión y la tercera parte corresponde a 103 meses 10 días, fácil resulta concluir, que se cumple con este presupuesto, lo que habilita el estudio de las demás exigencias, esto es, lo relativo al comportamiento del condenado en el penal y el análisis de sus registros judiciales.

Frente a la conducta del procesado, el penal allega acta del Consejo de disciplina del establecimiento donde se cataloga el comportamiento del penado en el grado de ejemplar y bueno durante el periodo laborado, situación que no ofrece reparo alguno al Juzgado dado que son las propias directivas del reclusorio quienes por su inmediación con el interno están en posibilidad directa de verificar su conducta al interior del penal.

Con relación a los registros y anotaciones del condenado, es enfática la Dirección de la Reclusión en señalar que no hay requerimiento judicial alguno, que lo vincule con organizaciones delincuenciales, situación que encuentra correspondencia con los reportes allegados por los organismos de seguridad del Estado, los cuales se presumen auténticos y veraces. También señala que en la hoja de vida no registra información con respecto a fuga o tentativa durante el tiempo de reclusión. No obstante, se resalta que el penado FORERO DÍAZ, cuando se le revocó la prisión domiciliaria *irregularmente* concedida, fue capturado el terminal de transporte cuando pretendía salir de la ciudad y evadir el cumplimiento de la orden de traslado al penal emitida por este Despacho.

Ahora bien, se aseguró por el Director de la reclusión que el penado ha realizado actividades de redención durante *todo el tiempo de reclusión*.

Empero, al revisar los certificados que han sido allegados por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB "La Picota", se advierte que no ha trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión como lo exige la norma legal citada en tratándose de condena superior a 10 años.

Ante la solicitud de aclaración de esa circunstancia, se obtuvo el oficio N° 113-COBOG-AYT-JETEE-280 que el penal remitió, en el trámite de una acción de tutela, mediante el cual informó que el condenado FORERO DÍAZ ingresó a ese establecimiento, el 22 de octubre de 2011.

Y que, como actividades para redención, se le han asignado: i. educación básica MEICLEI III - educación formal, desde el 1 de diciembre de 2011 al 31 de diciembre de 2016; ii. Atención a expendio de servicios, desde el 1 de enero 2017 al 12 de marzo de 2017; y iii. telares tejidos- círculo de la productividad artesanal, desde el 1 de marzo de 2023 a la fecha.

El penal aclaró que el penado no realizó actividad de redención, durante el periodo comprendido 22 de octubre de 2011 al 1 de diciembre de 2011, debido a la falta de cupos y frente a los demás periodos que no realizó actividad para redención de pena, no se presentó ninguna explicación.

En ese orden de ideas, con la información que obra dentro del expediente se observa que el señor FORERO DÍAZ está privado de la libertad desde el 21 de noviembre de 2008 y condenado desde el 10 de febrero de 2009. Pese a ello, únicamente, inició a realizar actividades, para efectos de redención, el 1 de diciembre de 2011, es decir tres años y 10 días después de estar privado de la libertad y 2 años, 9 meses y 21 días después de proferida la sentencia en su contra, hasta el 13 de marzo 2017 y, luego, desde el 1 de marzo de 2023 a la fecha.

De manera que no realizó ninguna actividad dentro de los periodos comprendidos entre 10 de febrero 2009 (fecha en la cual adquirió la condición de condenado) hasta 30 de noviembre de 2011 y del 13 de marzo de 2017 al 28 de febrero de 2023, luego no es cierto que haya trabajado, estudiado o enseñado durante todo el tiempo de reclusión como lo exige la norma en condenas superior a 10 años.

De otro lado, la oficina de trabajo social del penal verificó el lugar de ubicación del recluso, durante la vigencia del permiso, en la calle 66 N° 78 J – 63, barrio San Pablo de Bosa en Bogotá, donde reside la señora Sara Consuelo Riveros, quien dijo ser la esposa.

No obstante, dentro del expediente obra como la última dirección autorizada para cumplir la prisión domiciliaria "por padre cabeza de familia" la Calle 3 N° 71 G - 36 barrio Américas Central y con posterioridad el procesado solicitó un nuevo cambio de dirección a la Carrera 72 J N° 43 - 44.

Posteriormente, en otra solicitud el penado indicó como dirección de arraigo un lugar -finca- ubicada en una vereda del municipio de Buena Vista en Boyacá., donde, presuntamente, conviviría, con una señora que se llama "Yasmin Alarcón". Y finalmente, ya privado de la libertad, solicitó se autorizara "visita conyugal" en la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Media Seguridad de Mujeres de Bogotá, donde asegura está "su esposa".

Luego, con ello no es posible verificar la ubicación exacta en donde el prenombrado condenado permanecerá durante el tiempo del permiso

En este orden de ideas, comoquiera que en el *sub iudice* no se cumplen a cabalidad los requisitos para conceder a ELVER OSWALDO FORERO DÍAZ el aval para el otorgamiento

del beneficio administrativo de permiso hasta de 72 horas para salir del penal sin vigilancia, pues, se itera, no se verifican los presupuestos que hacen relación a que el recluso haya trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión, observado buena conducta y se haya establecido en lugar exacto en donde permanecerá, conforme las previsiones del artículo del artículo 147 del Código Penitenciario y Carcelario y el artículo 1º del Decreto No. 232 de 1998, por lo tanto no se impartirá aprobación a la propuesta formulada por el Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá D.C. -COBOG- La Picota.

Por lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D. C.,

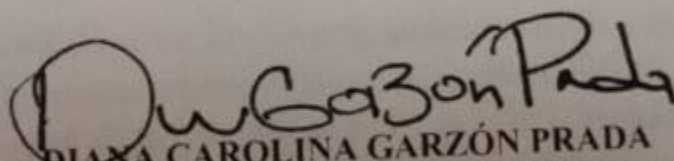
4. RESUELVE:

PRIMERO.- NO APROBAR la propuesta del reconocimiento del permiso administrativo de hasta 72 horas elevada por el sentenciado ÉLVER OSWALDO FORERO DÍAZ, identificado con la cédula de ciudadanía 7.314.374, ante el Director del Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB "La Picota", en atención a lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REMITIR copia de esta decisión al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá COMEB "La Picota", donde se encuentra recluso el penado ÉLVER OSWALDO FORERO DÍAZ, para lo pertinente.

TERCERO.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA
JUEZ

Sjcg

Bogotá-05/mayo/2023.

SEÑORES:

JUZGADO 24° DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Calle 11 N° 9ª-24. Edificio Kaysser.

Ciudad.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO NI-82896.
No. 15176-60-00-110-2006-00367-00.

CONDENADO: **ELVER OSVALDO FORERO DIAZ**

ASUNTO: solicito se sirva resolver de fondo la petición de permiso 72 horas.

Cordial Saludo.

Quien se suscribe, **Elver Osvaldo Forero Díaz**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi firma, recluido en la EPC PICOTA de Bogotá, me dirijo muy respetuosamente ante su despacho con el fin de solicitarle lo siguiente:

Advierto al despacho que el inpec, allego los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos que exige el art. 147 de la ley 65/1993, y demás normas concordantes.

27/04/23	INGRESO PERMISOS (72 HORAS-TRABAJO-ESTUDIO)	FORERO DIAZ - ELVER OSWALDO : INGRESA AL DESPACHO OFICIO REMITIDO DE INPEC EN EL QUE ALLEGA DOCUMENTOS PARA ESTUDIO DE BENEFICIO ADMINISTRATIVO DE 72 HRS//SIN PROC //MVN-CSA
27/04/23	Recepción Solicitud Permisos (72 horas -trabajo - estudio ...)	FORERO DIAZ - ELVER OSWALDO : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO 25/04/2023 OFICIO INPEC BEBEBEFICIOS ADMINISTRATIVOS EPC PICOTA ADJUNTA DOCUMENTACION DE APROBACION DE LA PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO PARA PERMISO BENEFICIO ADMINISTRATIVO HASTA POR 72 HORAS // BRG

PETICION CONCRETA:

Solicito a su honorable despacho, se sirva resolver de fondo la petición de permiso de 72 horas, teniendo en cuenta los documentos que ya fueron enviados por el inpec, para tal fin.

Solicito al despacho con todo respeto que, a partir de la recibida de este documento se sirva notificarme cualquier decisión en virtud de dicho proceso, y para tal fin autorizo que, en los términos del código general del proceso, cualquier decisión me la pueden hacer llegar a través del correo electrónico a.s.materiapenal@gmail.com.

NOTIFICACIONES:

El suscrito recibe notificaciones en el patio # 7 del penal en la EPC Picota de Bogotá, correo electrónico a.s.materiapenal@gmail.com - en los términos del art. 184 de la ley 600/2000,

Sin otro particular.

Cordialmente:



ELVER OSVALDO FORERO DIAZ.

CC. 7.314.374 de Chiquinquirá Boyacá.

T.D: 63691.

N.U. 241410



Bogotá-07/agosto/2023.

SEÑORES:

JUZGADO 24° DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Calle 11 N° 9ª-24. Edificio Kaysser.

Ciudad.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO NI-82896.
No. 15176-60-00-110-2006-00367-00.

CONDENADO: **ELVER OSVALDO FORERO DIAZ**

ASUNTO: **solicito se sirva resolver de fondo la petición de permiso de 72 horas.**

Cordial Saludo.

Quien se suscribe, **Elver Osvaldo Forero Díaz**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi firma, recluso en la EPC PICOTA de Bogotá, me dirijo muy respetuosamente ante su despacho con el fin de solicitarle lo siguiente:

Su despacho en auto de **01 de junio del 2023**, le solicito al inpec, allegara respuesta del porque no redimí pena, en algunos periodos, para poder resolver de fondo la petición de permiso de 72 horas.

En atención a lo anterior, previo al estudio de la propuesta del permiso administrativo de hasta 72 horas, el Despacho **DISPONE:**

1. Por el Centro de Servicios Administrativos para estos Despachos **requerir** al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", a fin que informe si el procesado ha laborado, estudiado o enseñado, todo el tiempo que ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso, ya que de acuerdo a las redenciones reconocidas se advierte que hay periodos que no han sido reconocidos. No obstante, en la propuesta de permiso administrativo de hasta 72 horas se dice que el penado ha laborado durante todo el tiempo de reclusión. De ser así, que se alleguen los certificados que están pendiente de reconocimiento o en su defecto, aclarar al Despacho los motivos por los que no laboró en los periodos que no han reportados.

Advierto al despacho que, el inpec me informa, y me hace entrega del documento que allego a su despacho en cumplimiento del auto 01 de junio del 2023.

PETICION CONCRETA:

Solicito a su honorable despacho que, como consecuencia de lo anteriormente citado, y teniendo en cuenta que el inpec, allego la información requerida por su despacho, en oficio de fecha 24 de julio del 2023.

Solicito muy respetuosamente señoría, se sirva resolver de fondo y congruente con lo solicitado la petición de permiso de 72 horas, que está en curso y que, estaba a la espera de que llegasen los documentos por parte del inpec.

Solicito al despacho con todo respeto que, a partir de la recibida de este documento se sirva notificarme cualquier decisión en virtud de dicho proceso, y para tal fin autorizo que, en los términos del código general del proceso, cualquier decisión me la pueden hacer llegar a través del correo electrónico a.s.materiapenal@gmail.com.

PRUEBAS Y ANEXOS:

Como prueba y constancia anexo copia en PDF del oficio de fecha 24 de julio del 2023, emanado por el inpec.

NOTIFICACIONES:

El suscrito recibe notificaciones en el patio # 7 del penal en la EPC Picota de Bogotá, correo electrónico a.s.materiapenal@gmail.com - en los términos del art. 184 de la ley 600/2000,

Sin otro particular.

Cordialmente:



ELVER OSVALDO FORERO DIAZ.

CC. 7.314.374 de Chiquinquirá Boyacá.

T.D: 63691. N.U. 241410



113-COBOG - AYT - JETEE - 280

Bogotá D.C. 24 de julio de 2023.

SEÑORES

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE
BOGOTÁ
RADICACION 11001-31-18-003-2023-00118

JUZGADO 024 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ
CALLE 11 # 9ª - 24 ED KAISSER, BOGOTÁ

SEÑOR:

PPL: ELVER OSWALDO FORERO DIAZ

NU: 241410

C.C N°: 7314374

UBICACIÓN: COBOG, ESTRUCTURA I, PABELLON 7.

ASUNTO: VALIDACIÓN DE ACTIVIDAD DE REDENCIÓN EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 22/10/2011 AL 01/12/2011.

En atención a la acción de tutela N° 11001-40-03-043-2023-00357-00, y a la solicitud de fecha 13/06/2023 por parte del Juzgado 024 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá recibido en esta dependencia el día 17/07/2023 donde solicita se le informe a el juzgado, porque la PPL no realizó actividad de redención durante el periodo comprendido entre el 22/10/2011 y el 01/12/2011.

De acuerdo con la resolución 010383 del 05 de diciembre de 2022 mediante la cual reglamenta los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para la evaluación y certificación de tiempo para la redención en el sistema penitenciario y carcelario; en su **CAPITULO OCTAVO: tiempos para certificación de los programas de trabajo, estudio y enseñanza.** **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** para efectos de certificación, el tiempo registrado no podrá exceder de seis (6) días a la semana cualquiera que sea la actividad del interno, obedeciendo al derecho fundamental a la igualdad y propendiendo por una adecuada salud ocupacional.

El suscrito responsable del área de Atención y Tratamiento le informa que revisado el sistema de información del aplicativo interno SISIPEC - WEB, la PPL registra fecha de ingreso al COBOG el día 22/10/2011. Por lo tanto, se evidencia la siguiente información frente a la asignación de actividad de redención durante su estadía en el COBOG.

NUMERO INGRESO	ESTADIA		ACTIVIDAD	FECHA INICIO	FECHA FINAL	LUGAR DE RECLUSION	ORDEN DE TRABAJO	ACTA N°
	INGRESO	SALIDA						
1	22/10/2011	—	EDUCACION BASICA MEI CLEI III - EDUCACION FORMAL	01/12/2011	31/12/2016	COBOG	2953555	113-058-2011
			ATENCION A EXPENDIO-SERVICIOS	01/01/2017	12/03/2017	COBOG	3788310	113-057-2016
			TELARES Y TEJIDOS - CIRCULO DE LA PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/03/2023	—	COBOG	4675308	113-005-2023

Igualmente para efectos de verificación de la información solicitada se anexo el histórico de actividad del interno, donde se evidencia que la PPL no realizó actividad de redención durante el periodo del 22/10/2011 al 01/12/2011, esto debido a la falta de cupos, las instalaciones y el hacinamiento de los establecimientos del orden nacional, lo cual no permitió asignar actividad al momento de su llegada.

Lo anterior con base en la resolución 2392 del 2006, 3190 del 2013 sobre programa válidos para evaluación y certificación de tiempo para redención de pena. Resolución 7302 del 2005, 4558 del 2009 sobre clasificación de fase de tratamiento penitenciario, procedimiento PT 50-012-07 V01 Aprobado mediante resolución Número 8619 del 06 de septiembre del 2007. Código de procedimiento penal, ley 906 del 2004. Ley 65 de 1993, modificada en algunos artículos por la ley 1709 del 2014.

Atentamente,

Jeison Hernan Campo C.
Resp. Atención y Tratamiento
COBOG
Dg. CAMPO OSNEROS JEISON HERNAN
RESPONSABLE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO - COBOG

ANEXO: copia del histórico de actividad del interno (5) folios.

Revisó: Dg. Campo Osneros Jeison Hernan
Encargado del área de atención y Tr - COBOG
Fecha: 24/07/2023
Elaboró: Sandra Yazzin Benavides
Funcionaria de apoyo atención y Tr

Bogotá, Km. 5 Via Usme,

TEL. 73902196

tratamiento.cobog@inpec.gov.co



NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DECRETO 1557 DE 1989

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO CON FINES
EXTRAPROCESALES

No. 2681

En la ciudad de Bogotá, Departamento Cundinamarca, República de Colombia, a los 11 días de julio de 2023, ante **LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERON, NOTARIO SETENTA Y CUATRO (74) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., COMPARECIO: RIVEROS CRIOLLO SARA CONSUELO**, con cédula de ciudadanía número 39652488 expedida en Bogotá, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., en la CL 66 78 J 63 BARRIO BOSA SAN PABLO 1 SECTOR, estado civil Soltero(a), ocupación independiente quien hizo la siguiente manifestación: -----

PRIMERO: Que la declaración aquí rendida es bajo la gravedad del juramento. -----

SEGUNDO: Que como declarante no tengo ninguna clase de impedimento para rendirla y lo hago bajo mi única y entera responsabilidad. -----

TERCERO: Que conozco la responsabilidad que implica jurar en falso, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Constitución y 442 del Código Penal. -----

CUARTO: "Manifiesto que tengo arraigo socio familiar con **ELVER OSWALDO FORERO DIAZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 7314374 expedida en Chiquinquirá Boyacá., quien es mi compañero sentimental y se encuentra privado de la libertad en la cárcel la picota, de mediana seguridad, Patio 7, TD. 63691, NUI. 241410 aclarando que mi compañero sentimental NO representa peligro alguno para la sociedad y es una persona honesta, trabajadora, ejemplar, responsable, una persona esencial, así mismo, declaro que en caso de concederle una **LIBERTAD CONDICIONAL** me comprometo y acepto recibirlo en mi casa que está ubicada en la CL 66 78 J 63 BARRIO BOSA SAN PABLO 1 SECTOR, haciendo que cumpla con las disposiciones que la ley exija." -----

Derechos Notariales Art. 7 de la Resolución 00387 de 23 enero 2023, \$16.500 IVA \$3.135 e Identificación biométrica por persona Art. 6 Resolución No. 00387 de 23 enero 2023 de la Superintendencia de Notariado y Registro \$4.000 IVA \$ 760.-----

DESTINO: JUZGADO 24 DE EJECUCIÓN DE PENAS -----

PARA: TRÁMITES PERTINENTES. -----

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos. -----

COMPARECEN:

RIVEROS CRIOLLO SARA CONSUELO
C.C. 39652488

Huella Índice Derecho



LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERON
NOTARIO SETENTA Y CUATRO (74) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Cristian Almanza.

E-mail: setentaycuatrobogota@supernotariado.gov.co tel. 7776405 - 3016483131
Dirección: Carrera 80 I # 61-15 Sur (Parque principal de Bosa)

NOTARÍA 74
Leonardo Augusto Torres Calderón

NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Declaración de Extrajuicio 2681

El compareciente voluntariamente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**RIVEROS CRIOLLO SARA
CONSUELO**

Identificado con C.C. 39652488

Bogotá D.C. 2023-07-11 13:59:11



10958-03d53ad4

X

Firma declarante



Huella



www.notariaenlinea.com
ino32

LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERÓN
NOTARIO 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



E-mail: setentaycuatrobogota@supernotariado.gov.co tel: 7776405 - 3016483131
Dirección: carrera 80 l # 61-15 Sur (Parque Principal de Bosa)

BOGOTÁ D.C.,

SEPTIEMBRE 15 DE 2023

SEÑORES: JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

HONORABLE JUEZA: DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE
APELACION, ARTÍCULOS 176, 177, 178 Y 179 DE
LA LEY 906 DE 2004 DEL C.P.P. DEL AUTO
DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023 CON ACUSO
DE RECIBIDO EL DIA MARTES 12 DE SEPTIEMBRE 2023.

CONDENADO: ÉLVER OSWALDO FORERO DÍAZ

RADICADO: 15176-60-00-110-2006-00367-00 NI. 82896

YO, Elver Oswaldo Forero Díaz, identificado como
aparece al pie de mi firma haciendo uso del
Recurso de Reposición y en subsidio de apelación
consagrados en los artículos 176, 177, 178, 179 de
la ley 906 de 2004 del cpp. Solicito a usted
de manera comedida se sirva reponer la
decisión del Auto del 5 de septiembre de
2023 con acuso de recibido el martes 12 de
septiembre de 2023 de conformidad con
los siguientes:

1. HECHOS

1. Mediante Auto de fecha 5 de septiembre hogaro
donde su señoría resuelve no aprobar la
propuesta del reconocimiento del permiso
administrativo de Hasta 22 Horas para salir
del establecimiento carcelario sin vigilancia porq.
no se verifican los presupuestos que hacen
relación a que el recluso haya establecido el
lugar exacto en donde permaneciera y que haya
trabajado, estudiado o enseñado durante la reclusión
Observado buena conducta.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- ARTÍCULOS 4, 6, 7 y 8 del C.P. Art. 29 CN.
Sentencia de la Sala de Casación penal - sala de decisión de tutelas ID. 526299 M.p. José Francisco Acuña Vizcaya número de proceso T. 89755 Número de providencia STP 864-2017

Estado Social de derecho - debe de interpretar los derechos y deberes consagrados en la Constitución conforme a los tratados de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario.

Tesis: « conforme a lo dispuesto en el artículo 93 Superior, Bloque de Constitucionalidad, los derechos y deberes consagrados en la Constitución deben interpretarse a la luz de los tratados Internacionales sobre derechos humanos y el derecho Internacional Humanitario. A su vez el artículo 94 idem, que la enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Carta Política y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figure expresamente en ellos. »

Derecho Internacional - pacto internacional de los derechos civiles y políticos, finalidad del tratamiento penitenciario.

Derecho Internacional - Primer congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente: reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.

En relación con la resocialización del penado, como finalidad del tratamiento penitenciario, los instrumentos internacionales preceptúan: el pacto internacional de derechos civiles y políticos en el artículo 10, numeral 3°, prevee que "el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados". La Convención Americana sobre Derechos Humanos, en su artículo 5.6 dispone que las "penas privativas de la libertad tendrán como finalidad esencial la reforma y la readaptación social de los condenados".

Igualmente las "reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos" adoptadas por el primer Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobados por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (xxiv) de 31 de julio de 1957 y 2076 (Lxii) de 13 de mayo de 1977, especialmente, Segunda parte Reglas aplicables a Categorías especiales A. Condenados principios rectores numerales 56 a 66. También en el sentido de la Sentencia T-288 de 2015 de la Corte Constitucional.

Régimen Penitenciario y Carcelario - Tratamiento penitenciario finalidad.

Derecho Penal - Sanciones Penales - Funciones de la pena: Obligación del Estado de garantizar la reincorporación del penado a la vida social.

Tesis: « Ley 65 de 1993, en el artículo 10, principio rector, dispone " El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario. " Así mismo, los artículos 142 y 143 del mismo estatuto.

En este sentido el fin resocializador de la pena, a través de los mecanismos terapéuticos antes mencionados, pretenden potenciar las cualidades de los penados y prepararlos para la vida en libertad, por lo tanto la reincorporación a la vida social se constituye en una garantía material del penado ya que no se trata de la imposición estatal de un esquema de valores, sino en crear bases para que el individuo se desarrolle libremente y de algún modo, contrarrestar las consecuencias resocializadoras de la intervención penal. Es decir, es una obligación del Estado ofrecer al condenado todos los medios razonables encaminados a alcanzarla y al tiempo, le prohíbe entorpecer su realización.»

Ejecución de la Pena - Beneficios Administrativos: los beneficios pueden implicar reducción del tiempo de privación de la libertad y están ligados con el principio resocializador de la pena.

Tesis: « Estos beneficios son esenciales en la fase de ejecución de la pena, pueden implicar la reducción del tiempo de privación de la libertad y están íntimamente ligados con el principio resocializador en este sentido

La corte en la sentencia C-312 de 2002 afirmó:

"En cuanto tiene que ver con los beneficios administrativos, se trata de una denominación genérica dentro de la cual se engloban una serie de mecanismos de política Criminal del Estado, que son inherentes a la ejecución individual de la condena. Suponen una disminución de las cargas que deben soportar las personas que están cumpliendo una condena y que, en algunos casos, pueden implicar la reducción del tiempo de privación efectiva de la libertad dispuesto en la sentencia condenatoria o una modificación en las condiciones de ejecución de la condena">>

EJECUCION DE LA PENA - Beneficios administrativos - permiso administrativo de la 72 horas: las sanciones disciplinarias del condenado por si solas no generan la exclusión del beneficio.

Tesis: << Para esta Sala la existencia de Sanciones disciplinarias no pueden ser motivo, por si solas, de exclusión del beneficio de permiso administrativo de 72 horas, sino que debe ser tomada en cuenta como uno de los elementos de juicio en el momento de evaluar y analizar la conducta en reclusión.>>

EJECUCION DE LA PENA - Beneficios administrativos - permiso administrativo de las 72 horas: La valoración de la conducta del Condenado corresponde a la de la evolución de su comportamiento durante todo el tiempo de reclusión.

Ejecución de LA PENA - Beneficios Administrativos
permiso administrativo de las 72 horas:
aplicación analógica del inciso final del
artículo 147 de la ley 65 de 1993 que
establece la suspensión de los permisos, como
sanción para quien observe mala conducta
durante uno de ellos y su cancelación en
caso de reincidencia.

Derecho AL DEBIDO PROCESO: Ejecución de la pena:
Vulneración al negar el permiso administrativo
de las 72 horas con base en el hecho que
no desconte durante todo el tiempo de
privación de la libertad y el arraigo.

Tesis: << (...) de acuerdo con una visión Sistemática
y teleológica de las disposiciones Constitucionales
(Art. 93 Bloque de Constitucionalidad y 94) y
legales (artículo 4° del Código penal y ley 65 de
1993); la Sala concluye que la calificación del
comportamiento del interno debe ser la
asignada durante todo el período de priva-
ción de la libertad, es decir, una evaluación
integral pero siempre teniendo en fin resocializador.

Las anteriores reflexiones sirven para deducir
que la valoración de mi buena conducta dentro
del Cobog no puede depender de un solo
lapso, ni de una sola calificación, sino que
debe realizarse, en cada caso concreto,
de manera ponderada (principio rector, artículo
27, ley 906 de 2004) y en forma integral,
con análisis de la evolución del comportamiento
de la persona durante todo el tiempo de
reclusión con el fin de conocer si ha
avanzado o retrocedido en su proceso de
resocialización y por tanto, si merece ser
motivado o incentivado con el beneficio.

Es de Menester aclararle su señoría que es una reactivación al permiso administrativo de hasta 72 horas ya que había disfrutado de mi beneficio desde el 2/09/2016 mediante Acta N° 113-098 de las cuales salí en (6) Seis oportunidades sin tener ningún informe negativo del mismo ni sanción.

En cuanto a la realización de las actividades realizadas durante el tiempo de reclusión Solicito se verifique que si he realizado actividades desde el 1/10/2009 según certificados N° 224517, 228083, 231295, 15441622, 581238, 11554575, 11556798, 15085211, 15924395, 15184330, 15231774, 15265788, 15324204, 15398794, 15459859, 15501852, 15578065, 15652819, 15690222, 15781132, 15843958, 15914556, 15972420, 16049430, 16134551, 16214478, 16287091, 16367643, 16463667, 16548052, 17271452, 18829757, 18903808.

Del lugar donde permaneceré en mi permiso actualmente mi señora esposa es Sara Consuelo Riveros criollo con c.c. 39652488 en la calle 66 N° 78 J-63 Barrio San Pablo de la Localidad séptima de Bogotá, lugar que fue verificado por la oficina de trabajo social del Complejo Carcelario Penitenciario de Alta, media y mínima Seguridad de Bogotá la picota.

De los arraigos anteriores donde pedí mi prisión domiciliaria por la ley 750 de 2002 por padre cabeza de familia era donde vivía anteriormente con mis hijos, luego pedí cambio de domicilio y fue otorgado por su despacho, posteriormente solicite la sustitución de la prisión intramural por prisión domiciliaria de acuerdo al artículo 38 G de la ley 599 de 2000 por cumplir la mitad de mi pena en un lugar - finca ubicada en una vereda del municipio de Buena Vista en Boyacá la señora Yazmin Alarcon es mi comadre y no compañera sentimental como se pretende ver

Pues ella me recibiera y me acogiera en ese momento en su residencia.

En este orden de ideas quiero aclarar que mi compañera sentimental en este momento es la señora Sara Consuelo Riveros Criollo quien se encuentra en la plataforma del visitor del Inpec como mi esposa desde el 25 de Agosto de 2022.

En el tiempo que estuve en domiciliaria no tuve trasgresiones ni visitas negativas. durante los 5 años que estuve con mi beneficio de Prisión Domiciliaria.

III. PRUEBAS

- 1° Ruego tener como tales el expediente del proceso, para lo cual solicito su verificación, así como del tramite surtido.
- 2° Copia de la Cartilla biográfica donde figura certificados de Computos y conductos así como las salidas en los permisos de 72 horas.
- 3° Copia del visitor donde figura la Señora Sara Consuelo Riveros criollo como esposa.
- 4° Copia del Concepto favorable del Inpec del 18/04/2023.
- 5° Copia del Historico de Actividad del interno actualizada.

IV. ANEXOS

- Copias de los documentos relacionados en el acápite de pruebas.

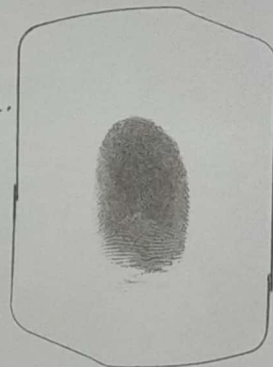
V. PRETENSIONES

Sírvasse su señoría estudiar de fondo y le pido un margen razonable de tolerancia y no se me imponga la extinción de mi derecho por una sola falla que según no he descontado todo el tiempo de mi condena si tenemos en cuenta que el primer año del 21 de Noviembre de 2008 al mes de Septiembre de 2009 estuve privado de mi libertad en la Cárcel modelo de Bogotá el Inpec certifica el porque no desconte en ese lapso por cuestión de asinamiento y no había cupos es por eso que en el 2016 se avaló el permiso administrativo de hasta 72 horas. He demostrado mi avance y evolución de mi comportamiento y reponga la negación de mi beneficio con un espíritu de solidaridad, de estarse a lo resuelto solicito se envíe a la sala penal del Honorable Tribunal superior del distrito de Bogotá. Agradezco la atención brindada a la presente.

Atentamente:

Elver Forero

PPL. Elver Oswaldo Forero Diaz
CC. 7.314.374 de Chigüinquirá - Boyacá.
NUI. 241410 TO. 63691
ESTRUCTURA: 1 PABELLÓN: 7
EPC - PUERTA - PENAL
Km 5 VIA USME
Bogotá D.C.



COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

CARTILLA BIOGRAFICA DEL INTERNO

Fecha generación:

12/09/2023 03:40 PM

No. Acta	Apellidos y Nombres	Nombre de la Ubicación	* Identificado Plenamente	Estado
241410	FORERO DIAZ ELVER OSWALDO		NO	
137	27/07/2009	Alojamiento Interiores Ec Bogota, Pato 3, Pato 4, Pasillo 14, Celda 138		Ubicación anterior
56	24/03/2009	Alojamiento Interiores Ec Bogota, Pato 3, Pato 4, Pasillo 14, Celda 134		Ubicación anterior
017	10/03/2009	Cpms Tunja, Pato 1, Celda 4		Ubicación anterior
016	09/03/2009	Cpms Tunja, Pato 1, Celda 4		Ubicación anterior
25	12/02/2009	Alojamiento Interiores Ec Bogota, Pato 3, Pato 4, Pasillo 16, Celda 160		Ubicación anterior
104-007-2009	28/01/2009	Cpms Chiquinquira, Pato 4, Celda 8		Ubicación anterior
216	24/11/2008	Alojamiento Interiores Ec Bogota, Pato 3, Pato 4, Pasillo 3, Celda 11		Ubicación anterior

VIII. CALIFICACIONES DE CONDUCTA

No. Acta	Fecha	Evaluación desde	Hasta	Calificación	Observaciones
113-0049	06/07/2023	05-04-2023	04-07/2023	Ejemplar	
113-0025	13/04/2023	05-11/2023	04-04/2023	Ejemplar	
113-0001	11/07/2023	06-10/2022	04-01/2023	Ejemplar	
113-0075	06/10/2022	05-07/2022	04-10/2022	Ejemplar	
113-0010	10/02/2022	22/01/2017	10/02/2022	Ejemplar	
113-0005	26/01/2017	22/10/2016	21/01/2017	Ejemplar	
113-0022	27/10/2016	22/07/2016	21/10/2016	Ejemplar	
113-0068	28/01/2016	22/04/2016	21/07/2016	Ejemplar	
113-0068	28/04/2016	22/01/2016	21/04/2016	Ejemplar	
113-0006	26/07/2016	22/10/2015	21/01/2016	Ejemplar	
113-0041	22/01/2015	22/07/2015	21/10/2015	Ejemplar	
113-0029	23/07/2015	22/04/2015	21/04/2015	Ejemplar	
113-0017	23/04/2015	22/01/2015	21/04/2015	Ejemplar	
113-0004	30/01/2015	22/10/2014	21/01/2015	Ejemplar	
113-0041	22/10/2014	22/07/2014	21/10/2014	Ejemplar	
028	24/07/2014	22/04/2014	21/07/2014	Ejemplar	
015	24/04/2014	22/01/2014	21/04/2014	Ejemplar	
003	24/07/2014	22/10/2013	21/01/2014	Ejemplar	
041	24/10/2013	22/07/2013	21/10/2013	Ejemplar	
028	25/07/2013	22/04/2013	21/07/2013	Ejemplar	
015	25/04/2013	22/01/2013	21/04/2013	Ejemplar	
003	24/01/2013	22/10/2012	21/01/2013	Ejemplar	
028	25/10/2012	22/07/2012	21/10/2012	Ejemplar	
015	02/05/2012	22/01/2012	21/01/2012	Ejemplar	
003	01/02/2012	22/10/2011	21/01/2012	Ejemplar	
133	18/10/2011	16/07/2011	15/10/2011	Ejemplar	
121	26/07/2011	16/04/2011	15/07/2011	Ejemplar	
104-007-2009	18/04/2011	16/01/2011	15/04/2011	Ejemplar	
154	17/01/2011	16/10/2010	15/12/2010	Ejemplar	
00	29/09/2010	24/06/2010	23/09/2010	Buena	
09	30/06/2010	24/03/2010	23/06/2010	Buena	
01	26/03/2010	24/12/2009	23/03/2010	Buena	
01	22/01/2010	24/09/2009	23/12/2009	Buena	
28	05/11/2009	24/06/2009	23/06/2009	Buena	

RP CARTILLA BIOGRAFICA
USUARIO: AT52194453

Página 3 de 5

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

CARTILLA BIOGRAFICA DEL INTERNO

Fecha generación:

12/09/2023 03:40 PM

No. Acta	Apellidos y Nombres	Nombre de la Ubicación	* Identificado Plenamente	Estado
241410	FORERO DIAZ ELVER OSWALDO		NO	
23	01/07/2009	24/03/2009	23/06/2009	Buena

VIII. CLASIFICACIÓN EN FASE DE TRATAMIENTO

No. Acta	Fecha	Ubicación desde	Ubicación hasta	Fase Tratamiento
113-044-2013	28/05/2013	28/05/2013	13/07/2015	Observación y Diagnóstico
113-056-2015	13/07/2015	13/07/2015	27/07/2015	Alta
113-062-2015	27/07/2015	27/07/2015	23/11/2015	Alta
113-08-2015	23/11/2015	23/11/2015		Medida

IX. SANCIONES DISCIPLINARIAS

X. BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

No. Acta	Fecha	Disfrutado desde	Disfrutado hasta	Beneficio	Estado
113-098	02/09/2016			Permiso hasta de semana y Vigilia	Vigilia

XI. PROGRAMACIÓN BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

No.	Fecha salida	Fecha llegada	Fecha salida real	Fecha llegada real	Tiempo	Periodicidad	Estado
1	09/09/2016	12/09/2016	09/09/2016	05:00 PM	12/09/2016 03:00 PM	72	Inactivo
2	11/11/2016	14/11/2016	11/11/2016	05:00 PM	14/11/2016 08:00 PM	72	Inactivo
3	13/01/2017	16/01/2017	13/01/2017	02:00 PM	16/01/2017 04:15 PM	72	Inactivo
4	13/03/2017	16/03/2017	13/03/2017	09:00 AM	16/03/2017 09:00 AM	72	Inactivo
5	15/05/2017	18/05/2017	15/05/2017	10:00 AM	18/05/2017 10:00 AM	72	Inactivo
6	17/07/2017	20/07/2017	17/07/2017	04:00 PM	20/07/2017 06:20 PM	72	Inactivo

XI. TRASLADOS

No. Res.	Fecha	Origen Res.	Origen	Destino	Motivo
100-1203	20/10/2011	DIRECCION REGIONAL	CPMS ACACIAS	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA	Descongestión del establecimiento
100-1357	14/10/2010	DIRECCION REGIONAL	CPMS BOGOTA	CPMS ACACIAS	Descongestión del establecimiento
149-087	20/03/2009	CPMS TUNJA	CPMS TUNJA	CPMS BOGOTA	Remisión judicial
114-342	04/03/2009	CPMS BOGOTA	CPMS BOGOTA	CPMS TUNJA	Remisión judicial
114/104	22/01/2009	CPMS BOGOTA	CPMS BOGOTA	CPMS CHIQUINQUIRA	Remisión judicial
104-114-104	22/01/2009	CPMS CHIQUINQUIRA	CPMS CHIQUINQUIRA	CPMS BOGOTA	Remisión judicial

XII. CERTIFICACIONES TEE

No. Cert.	Fecha	Fecha	T. Horas	Trab.	Est.	Esa.
224517	24/11/2009	01/10/2009	111		111	
228083	24/03/2010	31/10/2009	402		402	
231285	13/08/2010	27/02/2010	492		492	

RP CARTILLA BIOGRAFICA
USUARIO: AT52194453

Página 4 de 5

Recibido:
Fecha:

14 SEP 2023

INPEEC
Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTÁ - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 12/09/2023 03:40 PM

CARTILLA BIOGRÁFICA DEL INTERNO

N.U.	241410	Apellidos y Nombres:		FORERO DIAZ ELVER OSWALDO		* Identificado Plenamente: NO			
		Fecha	Fecha	Fecha	T. Horas	Trab.	Est.	Ens.	
No.Cert.									
15441622		08/05/2013	01/07/2010	15/10/2010	306		306		
581238		14/12/2010	28/10/2010	30/11/2010	132		132		
11554575		24/03/2011	01/12/2010	28/02/2011	372		372		
11556798		21/06/2011	01/03/2011	31/05/2011	378		378		
15085211		21/09/2011	01/06/2011	31/08/2011	366		366		
15924395		24/02/2015	01/09/2011	21/10/2011	216		216		
15184330		20/03/2012	01/12/2011	31/03/2012	114		114		
15231774		12/06/2012	01/01/2012	29/06/2012	336		336		
15265788		31/07/2012	01/04/2012	30/09/2012	198		198		
15324204		30/10/2012	01/10/2012	31/12/2012	270		270		
15398794		05/03/2013	01/10/2012	31/03/2013	327		327		
15459659		13/06/2013	01/01/2013	30/06/2013	306		306		
15501852		02/08/2013	01/04/2013	30/09/2013	315		315		
15578065		19/11/2013	01/07/2013	31/12/2013	192		192		
15652819		25/02/2014	01/10/2013	31/03/2014	252		252		
15690222		25/04/2014	01/01/2014	30/06/2014	312		312		
15781132		19/08/2014	01/04/2014	30/09/2014	330		330		
15843958		05/11/2014	01/07/2014	31/12/2014	162		162		
15914556		14/02/2015	01/10/2014	31/03/2015	249		249		
15972420		06/05/2015	01/01/2015	30/06/2015	222		222		
16049430		04/08/2015	01/04/2015	30/09/2015	339		339		
16134551		20/11/2015	01/07/2015	31/12/2015	306		306		
16214478		25/02/2016	01/10/2015	31/03/2016	279		279		
16287091		19/05/2016	01/01/2016	30/06/2016	285		285		
16367643		24/08/2016	01/04/2016	30/09/2016	372		372		
16463667		20/12/2016	01/07/2016	31/12/2016	354		354		
16548052		24/03/2017	01/10/2016	12/03/2017	448				
17271452		26/02/2019	01/01/2017	31/03/2023	104		0	0	
18829757		25/04/2023	13/03/2017	30/06/2023	376		376		
18903808		17/07/2023	01/04/2023						

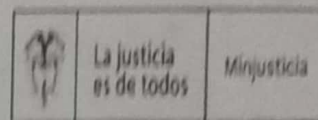
NOMBRE ACTIVIDAD TELARES Y TEJIDOS XIII- Actividad Actual TEE Fecha Inicial: 01/03/2023

XIII. INFORMACIÓN DOMICILIARIA

XIII- Programación Visitas Domiciliarias

DR.FABIAN ANDRES SOLANO OCCAMPO
ASESOR JURIDICO

Tutela.



113-COBOG-AJUR-ERON

Bogotá, D.C. 18 Abril de 2023

Señor
PPL FORERO DIAZ ELVER OSWALDO
Pabellón 07
COBOG

Asunto: Respuesta Beneficio Administrativo de hasta 72 horas

Cordial saludo,

Dando respuesta a su solicitud, me permito informarle que ya se le realizó el estudio correspondiente de su hoja de vida, hallando que esta cumple con todos los requisitos necesarios para envío de Propuesta Penitenciaria para estudio de aprobación o no del beneficio administrativo hasta de 72 horas, por lo tanto, se remite los documentos al Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad que tiene a cargo su proceso.

Atentamente,


Abg. FABIAN ANDRES SOLANO OCAMPO
Responsable Grupo de Gestión Legal de la PPL

Visitas Activas del Interno
COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL
CENTRAL

Ubicación del Interno ALJ ETRI PAB7 PIS2 PSL2
TD
241410 113063691 Nombre ELVER OSWALDO FORERO DIAZ
Fecha Ingreso 22/10/2011

Visitas Activas del Interno					
	Nombre Visitante	Identificación	Vinculo/Parentesco con el Interno	Fecha inicial	Fecha final
1	FORERO ANDRES		Familiar - HIJO	25/08/2022	01/01/2025
2	FORERO CRISTIAN DAVID		Familiar - HIJO	25/08/2022	01/01/2025
3	RIVEROS CRIOLLO SARA CONSUELO	39652488	Familiar - ESPOSA	25/08/2022	01/01/2025
4	MORA LIZETH		Familiar - AMIGA	25/08/2022	01/01/2025
5	SUAREZ CASAS YANETH	20429239	- AMIGA	25/08/2022	01/01/2025
6	ORJUELA SALINAS JOSE RICARDO	7313994	Abogado - AMIGO	16/12/2011	31/12/2016
7	NAÑEZ GILMA ELIZABETH		Familiar - AMIGA	25/08/2022	01/01/2025
8	CORTES ORTEGA YENI FERTH	1051184361	Amigo - AMIGA	24/10/2016	01/01/2020
9	GARCIA ANGIE NATALIA		Familiar - AMIGA	25/08/2022	01/01/2025
10	GONZALEZ LAURA		Familiar - AMIGA	25/08/2022	01/01/2025

113-COBOG - AYT - JETEE - 250

Bogotá D.C. 24 de julio de 2023.

SEÑORES
JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON FUNCION DE CONOCIMIENTO DE
BOGOTA
RADICACION 11001-31-18-003-2023-00118

JUZGADO 024 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
CALLE 11 # 9ª - 24 ED KAISSER, BOGOTA

SEÑOR:
PPL: ELVER OSWALDO FORERO DIAZ
NU: 241410
C.C Nº: 7314374
UBICACIÓN: COBOG, ESTRUCTURA I, PABELLON 7.

ASUNTO: VALIDACIÓN DE ACTIVIDAD DE REDENCIÓN EN EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE EL 22/10/2011 AL 01/12/2011.

En atención a la acción de tutela N° 11001-40-03-043-2023-00357-00, y a la solicitud de fecha 13/06/2023 por parte del Juzgado 024 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá recibido en esta dependencia el día 17/07/2023 donde solicita se le informe a el juzgado, porque la PPL no realizó actividad de redención durante el periodo comprendido entre el 22/10/2011 y el 01/12/2011.

De acuerdo con la resolución 010383 del 05 de diciembre de 2022 mediante la cual reglamenta los programas de trabajo, estudio y enseñanza válidos para la evaluación y certificación de tiempo para la redención en el sistema penitenciario y carcelario; en su **CAPITULO OCTAVO: tiempos para certificación de los programas de trabajo, estudio y enseñanza**, **ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** para efectos de certificación, el tiempo registrado no podrá exceder de seis (6) días a la semana cualquiera que sea la actividad del interno, obedeciendo al derecho fundamental a la igualdad y propendiendo por una adecuada salud ocupacional.

El suscrito responsable del área de Atención y Tratamiento le informa que revisado el sistema de información del aplicativo interno SISIPEC - WEB, la PPL registra fecha de ingreso al COBOG el día 22/10/2011. Por lo tanto, se evidencia la siguiente información frente a la asignación de actividad de redención durante su estadía en el COBOG.

NUMERO INGRESO	ESTADIA		ACTIVIDAD	FECHA INICIO	FECHA FINAL	LUGAR DE RECLUSION	ORDEN DE TRABAJO	ACTA N°
	INGRESO	SALIDA						
1	22/10/2011	-----	EDUCACION BASICA MEI CLEI III - EDUCACION FORMAL	01/12/2011	31/12/2016	COBOG	2953555	113-058-2011
			ATENCION A EXPENDIO-SERVICIOS	01/01/2017	12/03/2017	COBOG	3786310	113-057-2016
			TELARES Y TEJIDOS - CIRCULO DE LA PRODUCTIVIDAD ARTESANAL	01/03/2023	-----	COBOG	4675308	113-005-2023

Igualmente para efectos de verificación de la información solicitada se anexo el histórico de actividad del interno, donde se evidencia que la PPL no realizó actividad de redención durante el periodo del 22/10/2011 al 01/12/2011, esto debido a la falta de cupos, las instalaciones y el hacinamiento de los establecimientos del orden nacional, lo cual no permitió asignar actividad al momento de su llegada.

Lo anterior con base en la resolución 2392 del 2006, 3190 del 2013 sobre programa válidos para evaluación y certificación de tiempo para redención de pena. Resolución 7302 del 2005, 4558 del 2009 sobre clasificación de fase de tratamiento penitenciario, procedimiento PT 50-012-07 V01 Aprobado mediante resolución Número 8619 del 06 de septiembre del 2007. Código de procedimiento penal, ley 906 del 2004. Ley 85 de 1993, modificada en algunos artículos por la ley 1709 del 2014.

Atentamente,

Jeison Hernan Campo C.
Resp Atención y Tratamiento
COBOG

Dg. CAMPO CISNEROS JEISON HERNAN
RESPONSABLE ATENCIÓN Y TRATAMIENTO - COBOG

ANEXO: copia del histórico de actividad del interno (5) folios

Revisó: Dg. Campo Cisneros Jeison Hernan
Encargado del área de atención y tto - COBOG
Fecha: 24/07/2023
Elaboró: Sandra Yazzmin Benavides
Funcionaria de apoyo atención y tto

Bogotá, Km. 5 Vía Usme,
TEL 7390596
tratamiento.cpcpicota@inpec.gov.co

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 17/07/2023 04:25 PM

HISTORICO DE ACTIVIDAD DE INTERNO

N.U.	Apellidos y Nombres		Fase de Tratamiento			
241410	FORERO DIAZ ELVER OSWALDO		MEDIANA SEGURIDAD			
Asignación	Estado	Actividad	Ubicación			
T.D. 113063691	Ingres 7	Estado	Alta	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA		
4676308	Aprobada	Telares Y Tejidos - Circulos Productividad Artesanal - 1.1 P.A.S.O Inicial	TYD, ESTRUCTURA UNO			
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F. Acta Termina
	01/03/2023		113-0052023	24/02/2023		
	No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final	
	113-0192023	20/04/2023	Sobresaliente	01/03/2023	31/03/2023	
	113-0252023	18/05/2023	Sobresaliente	01/04/2023	30/04/2023	
	113-0302023	20/06/2023	Sobresaliente	01/05/2023	31/05/2023	
	113-0342023	11/07/2023	Sobresaliente	01/06/2023	30/06/2023	
T.D. 113063691	Ingres 7	Estado	Alta	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA		
3814508	Negada	Recuperador Ambiental Áreas Comunes Semi Externas - Servicios - 3.1 P.				
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F. Acta Termina
			113//006//2017	27/02/2017		
	No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final	
T.D. 113063691	Ingres 7	Estado	Alta	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA		
3786310	Terminada	Atencion De Expendio (A / S) - Servicios - 1.1 P.A.S.O Inicial	TYD, TORRE F PATIOS EXPENDIO			
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F. Acta Termina
	01/01/2017	12/03/2017	113//057//2018	29/12/2016		
	No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final	
	113-002-2017	02/03/2017	Sobresaliente	01/01/2017	31/01/2017	
	113-003-2017	30/03/2017	Sobresaliente	01/02/2017	28/02/2017	
	113-004-2017	24/04/2017	Sobresaliente	01/03/2017	12/03/2017	
T.D. 113063691	Ingres 7	Estado	Alta	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA		
3754761	Negada	Procesamiento Y Transf. De Alimentos - Industria - 2.1 P.A.S.O Medio				
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F. Acta Termina
			113//043//2016	21/10/2016		
	No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final	
T.D. 113063691	Ingres 7	Estado	Alta	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA		
3697008	Negada	Manipulacion De Alimentos - Servicios - 3.1 P.A.S.O Final				
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F. Acta Termina
			113//022//2016	14/06/2016		
	No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final	
T.D. 113063691	Ingres 7	Estado	Alta	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA		
3638771	Negada	Atencion De Expendio (A / S) - Servicios - 1.1 P.A.S.O Inicial				
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F. Acta Termina
			113//004//2016	10/02/2016		
	No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final	

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 17/07/2023 04:25 PM

HISTORICO DE ACTIVIDAD DE INTERNO

N.U.	Apellidos y Nombres	Fase de Tratamiento				
241410	FORERO DIAZ ELVER OSWALDO	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA				
T.D. 113063691	Ingres 7	Estado	Alta	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA		
3580681	Terminada	Crecimiento Personal - Psicosocial (Atencion) - Programas De Tratamiento			TYD, SALON	
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F. Acta Termina
	28/09/2015	29/02/2016	113-001-2009	27/03/2009		
	No. Acta Evaluación		Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final
T.D. 113063691	Ingres 7	Estado	Alta	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA		
3285606	Terminada	Mision Caracter - Vision - Psicosocial (Tratamiento Penitenciario) -			TYD, PATIO VISION	
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F. Acta Termina
	23/01/2014	24/01/2014	113-001-2009	27/03/2009		
	No. Acta Evaluación		Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final
T.D. 113063691	Ingres 7	Estado	Alta	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA		
3282788	Terminada	Mision Caracter - Caracter - Psicosocial (Tratamiento Penitenciario) -			TYD, PATIO CHARACTER	
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F. Acta Termina
	20/01/2014	21/01/2014	113-001-2009	27/03/2009		
	No. Acta Evaluación		Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final
T.D. 113063691	Ingres 7	Estado	Alta	COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA		
2952555	Terminada	Ed. Basica Mei Ciel III - Educacion Formal - 1.2 P.A.S.O Inicial			TYD, AULA NME CIII, SECC REIN,	
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F. Acta Termina
	01/12/2011	31/12/2016	113-058-2011	24/11/2011		
	No. Acta Evaluación		Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final
	113-003-2012		23/01/2012	Sobresaliente	01/12/2011	31/12/2011
	113-006-2012		16/02/2012	Sobresaliente	01/01/2012	31/01/2012
	113-009-2012		13/03/2012	Sobresaliente	01/02/2012	29/02/2012
	113-015-2012		19/04/2012	Sobresaliente	01/03/2012	31/03/2012
	113-017-2012		15/05/2012	Sobresaliente	01/04/2012	30/04/2012
	113-019-2012		15/06/2012	Sobresaliente	01/05/2012	31/05/2012
	113-022-2012		17/07/2012	Sobresaliente	01/06/2012	30/06/2012
	111-0024-2012		15/08/2012	Sobresaliente	01/07/2012	31/07/2012
	113-0029-2012		20/09/2012	Sobresaliente	01/08/2012	31/08/2012
	113-032-2012		24/10/2012	Sobresaliente	01/09/2012	30/09/2012
	113-036-2012		20/11/2012	Sobresaliente	01/10/2012	31/10/2012
	113-0039-2012		27/12/2012	Sobresaliente	01/11/2012	30/11/2012
	113-0002-2013		21/01/2013	Sobresaliente	01/12/2012	31/12/2012
	113-0004-2013		21/02/2013	Sobresaliente	01/01/2013	31/01/2013
	113-0007-2013		19/03/2013	Sobresaliente	01/02/2013	28/02/2013
	113-0010-2013		01/03/2013	Sobresaliente	01/03/2013	31/03/2013
	113-0013-2013		22/05/2013	Sobresaliente	01/04/2013	30/04/2013
	113-0016-2013		13/06/2013	Sobresaliente	01/05/2013	31/05/2013
	113-019-2013		24/07/2013	Sobresaliente	01/06/2013	30/06/2013
	113-020-2013		05/08/2013	Sobresaliente	01/07/2013	31/07/2013
	113-024-2013		24/09/2013	Sobresaliente	01/08/2013	31/08/2013

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 17/07/2023 04:25 PM

HISTORICO DE ACTIVIDAD DE INTERNO

N.U.	Apellidos y Nombres	Fase de Tratamiento			
241410	FORERO DIAZ ELVER OSWALDO				
	113-027-2013	21/10/2013	Sobresaliente	01/09/2013	30/09/2013
	113-029-2013	18/11/2013	Sobresaliente	01/10/2013	31/10/2013
	113-033-2013	16/12/2013	Sobresaliente	01/11/2013	30/11/2013
	113-002-2014	14/01/2014	Sobresaliente	01/12/2013	31/12/2013
	113-005-2014	26/02/2014	Sobresaliente	01/01/2014	31/01/2014
	113-008-2014	18/03/2014	Sobresaliente	01/02/2014	28/02/2014
	113-009-2014	04/04/2014	Sobresaliente	01/03/2014	31/03/2014
	113-0011-2014	16/05/2014	Sobresaliente	01/04/2014	30/04/2014
	113-0013-2014	18/06/2014	Sobresaliente	01/05/2014	31/05/2014
	113-0015-2014	18/07/2014	Sobresaliente	01/06/2014	30/06/2014
	113-0016-2014	20/08/2014	Sobresaliente	01/07/2014	31/07/2014
	113-0018-2014	22/09/2014	Sobresaliente	01/08/2014	31/08/2014
	113-0021-2014	15/10/2014	Sobresaliente	01/09/2014	30/09/2014
	113-0023-2014	19/11/2014	Sobresaliente	01/10/2014	31/10/2014
	113-26-2014	18/12/2014	Sobresaliente	01/11/2014	30/11/2014
	113-002-2015	13/01/2015	Sobresaliente	01/12/2014	31/12/2014
	113-005-2015	17/02/2015	Sobresaliente	01/01/2015	31/01/2015
	113-007-2015	13/03/2015	Sobresaliente	01/02/2015	28/02/2015
	113-009-2015	20/04/2015	Sobresaliente	01/03/2015	31/03/2015
	113-011-2015	25/05/2015	Sobresaliente	01/04/2015	30/04/2015
	113-013-2015	12/06/2015	Sobresaliente	01/05/2015	31/05/2015
	113-015-2015	21/07/2015	Sobresaliente	01/06/2015	30/06/2015
	113-017-2015	31/08/2015	Sobresaliente	01/07/2015	31/07/2015
	113-018-2015	08/09/2015	Sobresaliente	01/08/2015	31/08/2015
	113-019-2015	07/10/2015	Sobresaliente	01/09/2015	30/09/2015
	113-020-2015	13/11/2015	Sobresaliente	01/10/2015	31/10/2015
	113-021-2015	10/12/2015	Sobresaliente	01/11/2015	30/11/2015
	113-001-2016	21/01/2016	Sobresaliente	01/12/2015	31/12/2015
	113-002-2016	17/02/2016	Sobresaliente	01/01/2016	31/01/2016
	113-003-2016	18/03/2016	Sobresaliente	01/02/2016	29/02/2016
	113-004-2016	22/04/2016	Sobresaliente	01/03/2016	31/03/2016
	113-005-2016	10/05/2016	Sobresaliente	01/04/2016	30/04/2016
	113-006-2016	23/06/2016	Sobresaliente	01/05/2016	31/05/2016
	113-007-2016	25/07/2016	Sobresaliente	01/06/2016	30/06/2016
	113-008-2016	23/08/2016	Sobresaliente	01/07/2016	31/07/2016
	113-009-2016	20/09/2016	Sobresaliente	01/08/2016	31/08/2016
	113-010-2016	21/10/2016	Sobresaliente	01/09/2016	30/09/2016
	113-011-2016	16/11/2016	Sobresaliente	01/10/2016	31/10/2016
	113-012-2016	23/12/2016	Sobresaliente	01/11/2016	30/11/2016
	113-001-2017	23/01/2017	Sobresaliente	01/12/2016	31/12/2016
T.D. 148008285	Ingres 8	Estado	Trasladado	CPMS ACACIAS	
2049061	Traslado	Ed. Basica Mel Ciel III - Educacion Formal - 1.2 P.A.S.O Inicial			
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina
	13/07/2011	22/10/2011	148-030-2011	07/07/2011	
	No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final

RP_INTERNO_ACTIVIDAD_TEE_HISTORICO

USUARIO: SB52459276

COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO BOGOTA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 17/07/2023 04:25 PM

HISTORICO DE ACTIVIDAD DE INTERNO

N.U.	Apellidos y Nombres	Fase de Tratamiento				
241410	FORERO DIAZ ELVER OSWALDO					
	148-009-2011	10/08/2011	Sobresaliente	13/07/2011	31/07/2011	
	148-011-2011	09/09/2011	Sobresaliente	01/08/2011	31/08/2011	
	148-014-2011	10/10/2011	Sobresaliente	01/09/2011	30/09/2011	
	148-019-2011	09/11/2011	Sobresaliente	01/10/2011	22/10/2011	
T.D. 148008285	Ingres 6 Estado	Trasladado	CPMS ACACIAS			
2047667	Terminada	Ed. Basica Mei Clei Ili - Educacion Formal - 1.2 P.A.S.O Inicial				TYD, AULA PAB 4 NME CIII
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F. Acta Termina
	03/03/2011	12/07/2011	148-009-2011	25/02/2011		
	No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final	
	148-004-2011	08/04/2011	Sobresaliente	03/03/2011	31/03/2011	
	148-005-2011	10/05/2011	Sobresaliente	01/04/2011	30/04/2011	
	148-006-2011	09/06/2011	Sobresaliente	01/05/2011	31/05/2011	
	148-007-2011	08/07/2011	Sobresaliente	01/06/2011	30/06/2011	
	148-009-2011	10/08/2011	Sobresaliente	01/07/2011	12/07/2011	
T.D. 148008285	Ingres 6 Estado	Trasladado	CPMS ACACIAS			
332699	Terminada	Induccion Al Tratamiento - Educacion Informal - 1.2 P.A.S.O Inicial				TYD, AULA INDUCCION NME
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F. Acta Termina
	28/10/2010	02/03/2011	148-169-2010	22/10/2010		
	No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final	
	148-041-2010	10/11/2010	Sobresaliente	28/10/2010	31/10/2010	
	148-042-2010	07/12/2010	Sobresaliente	01/11/2010	30/11/2010	
	148-001-2011	07/01/2011	Sobresaliente	01/12/2010	31/12/2010	
	148-002-2011	08/02/2011	Sobresaliente	01/01/2011	31/01/2011	
	148-003-2011	08/03/2011	Sobresaliente	01/02/2011	28/02/2011	
	148-004-2011	08/04/2011	Sobresaliente	01/03/2011	02/03/2011	
T.D. 114348454	Ingres 5 Estado	Trasladado	CPMS BOGOTA			
254074	Traslado	Induccion Nme - Educacion Formal - 1.2 P.A.S.O Inicial				TYD, AULA INDUCCION NME
	Fecha Inicial	Fecha Final	No Acta	F. Acta	No Acta Termina	F. Acta Termina
	01/10/2009	16/10/2010	114.1438.2009	01/10/2009		
	No. Acta Evaluación	Fecha acta	Calificación	Fecha Inicial	Fecha Final	
	114-23-09	01/11/2009	Sobresaliente	01/10/2009	31/10/2009	
	114.24.2009	11/12/2009	Sobresaliente	01/11/2009	30/11/2009	
	114.25.2010	05/01/2010	Sobresaliente	01/12/2009	31/12/2009	
	114.26.2010	10/02/2010	Sobresaliente	01/01/2010	31/01/2010	
	114.27.2010	15/03/2010	Sobresaliente	01/02/2010	28/02/2010	
	114.29.2010	16/04/2010	Sobresaliente	01/03/2010	31/03/2010	
	114.30.2010	12/05/2010	Sobresaliente	01/04/2010	30/04/2010	
	114.30.2010	10/06/2010	Sobresaliente	01/05/2010	31/05/2010	
	114.1433.2010	06/07/2010	Sobresaliente	01/06/2010	30/06/2010	
	114.1435.2010	25/08/2010	Sobresaliente	01/07/2010	31/07/2010	
	114.1437.2010	09/09/2010	Sobresaliente	01/08/2010	31/08/2010	
	114.1438.2010	07/10/2010	Sobresaliente	01/09/2010	30/09/2010	
	114.1439.2010	10/11/2010	Sobresaliente	01/10/2010	16/10/2010	

Bogotá-15/sept/2023.

SEÑORES:
JUZGADO 24° DE E.P.M.S DE BOGOTA.
Calle 11° N° 9A-24. Edificio Kaysser.
Ciudad.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO NI-82896.
No. 15176-60-00-110-2006-00367-00.

CONDENADO: **ELVER OSVALDO FORERO DIAZ**

RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION.

Respetado(a) señor(a) juez(a):

Quien se suscribe, **Elver Osvaldo Forero Díaz**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía cuyo número y lugar de expedición aparece al pie de mi firma, recluido en la EPC PICOTA de Bogotá, De manera comedida me dirijo a su despacho con el fin de interponer el **RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION** contra el proveído del 05 de septiembre del 2023, mediante el cual me negó el permiso de 72 horas por situaciones que expondré y sustentare en los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

En el evento que el señor JUEZ decida no reponer la providencia impugnada, **sean estos mismos argumentos, los que sirvan de sustento para el RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto como subsidiario al Recurso de Reposición.

FUNDAMENTOS DE INCONFORMIDAD CON LA PROVIDENCIA RECURRIDA.

1. El motivo de disenso con el auto antes citado, radica fundamentalmente en unos puntos específicos así:

- En el primero hace un pronunciamiento de que el actor fue capturado en la terminal y que pretendía salir de la ciudad.
- En otro que, el inpec no allego la debida justificación del porque no estudie o trabaje en algunos periodos.
- Y por último que no es posible estable establecer la ubicación exacta donde permaneceré en el permiso.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto el actor se permite realizar la debida fundamentación con respecto al permiso de 72 horas.

En cuanto al punto del cual el despacho hace un pronunciamiento de mi captura en la terminal, me permito manifestar lo siguiente:

Si bien es cierto mi captura se produjo en la terminal de transporte terrestre en la ciudad de Bogotá, lo menos cierto es que, me encontraba allí porque estaba recibiendo a mi hijo que había llegado de Boyacá, ese fue el motivo del porque me encontraba en ese sitio, no porque el actor fuese a huir de la ciudad, si lo que quiero es poder solucionar mi situación jurídica y poder estar tranquilo, trabajar para seguir adelante con mi vida y mi familia.

En cuanto al punto donde el inpec no allego la justificación del porque no trabaje durante algunos periodos, pues, me permito decir lo siguiente:

De acuerdo a lo anterior, el inpec ya había allegado una información al despacho aclarando esa situación, hasta el punto que el actor se vio en la obligación de acudir a la acción de tutela para que el inpec, allegase esa información y el despacho continuara con el trámite de permiso aludido, empero, al parecer el inpec, no allego toda la información y/o aclaración al despacho, que ahora sigue causando más desgaste judicial y administrativo.

Llama la atención del actor que, el a-quo en auto de sustanciación fechado 01 de junio del 2023, le solicito que, "**ACLARAR AL DESPACHO LOS MOTIVOS POR LOS QUE NO LABORO EN LOS PERIODOS QUE NO HAN REPORTADO**", pues, en dicho auto, se puede observar claramente que, el despacho de manera alguna manifestó que periodos, no estaban justificados, pues, como es sabido y de público conocimiento el inpec, al ser una entidad de vigilancia y custodia, tiene a cargo demasiados privados de la libertad, y la persona de debió sustentar la hoja de vida del actor, pues, envió lo que a bien encontró, y lo hizo a través del oficio N° 113-COBOG-AYT-JETEE-280, como lo expondré a continuación, como lo manifestó el mismo despacho.

Ante la solicitud de aclaración de esa circunstancia, se obtuvo el oficio N° 113-COBOG-AYT-JETEE-280 que el penal remitió, en el trámite de una acción de tutela, mediante el cual informó que el condenado FORERO DÍAZ ingresó a ese establecimiento, el 22 de octubre de 2011.

Entonces el actor encuentra que, el despacho en el auto del 01 de junio del 2023, no hizo especificación alguna de los periodos reclamados ahora en el auto del 05 de sept Del 2023, veamos.

En atención a lo anterior, previo al estudio de la propuesta del permiso administrativo de hasta 72 horas, el Despacho **DISPONE:**

1. Por el Centro de Servicios Administrativos para estos Despachos **requerir** al Complejo Carcelario y Penitenciario Metropolitano de Bogotá "La Picota", a fin que informe si el procesado ha laborado, estudiado o enseñado, todo el tiempo que ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso, ya que de acuerdo a las redenciones reconocidas se advierte que hay periodos que no han sido reconocidos. No obstante, en la propuesta de permiso administrativo de hasta 72 horas se dice que el penado ha laborado durante todo el tiempo de reclusión. De ser así, que se alleguen los certificados que están pendiente de reconocimiento o en su defecto, aclarar al Despacho los motivos por los que no laboró en los periodos que no han reportados.

Pues, como no especifico cuales debían de haber sido enviados por la autoridad carcelaria, dicha entidad allego los periodos de:

El penal aclaró que el penado no realizó actividad de redención, durante el periodo comprendido 22 de octubre de 2011 al 1 de diciembre de 2011, debido a la falta de cupos y frente a los demás periodos que no realizó actividad para redención de pena, no se presentó ninguna explicación.

Ahora bien, como es posible que, después de tanta espera, el despacho diga que el inpec, no allego todos los periodos si los mismos no fueron solicitados.

Pues, me parece que, el despacho está creando un desgaste judicial y administrativo bastante engorroso para poder decidir de fondo mi permiso de 72 horas.

Ahora bien, si el inpec allego algunos periodos, y el despacho dice que no son todos, porque en el auto del 05 de septiembre del 2023, si los menciona, pues, tan bien es cierto que, es de público conocimiento que en los centros de reclusión los cupos para los descuentos son limitados, y además, aun mas cuando el actor se encuentra en calidad de sindicado, porque, los cupos que hay solo operan para los condenados, esas son palabras del inpec, y que además, no creo que solo sea el caso mío en particular, sino que el despacho en esos múltiples proceso que vigila tendrá muchos casos similares donde los privados de la libertad tienen vacíos de redención porque no hay cupos suficientes en los establecimientos carcelarios, no entiendo del porque tanto desaire con el actor para resolver de fondo el tan anhelado permiso, cuando la información que requiere debe ser enviada es por el inpec, ya que, el actor no cuenta con esa información, y si la tuviese el a-quo no la tendría en cuenta ya que presume que puede estar viciada de legalidad, o falsa.

En conclusión, en este punto el actor no observa que el despacho la hubiese solicitado de manera oficiosa como lo permite la ley y la constitución, y le hubiese impuesto un término para que el inpec allegase esos documentos, pues, se evidencia una flagrante omisión por parte del mismo despacho, si el juez es superior al inpec, y cualquier requerimiento lo deben de obedecer, debió de haberlos requerido desde el auto del 01 de junio del 2023, en cambio al actor le toca otra vez escribir al inpec, solicitándole esos periodos, y si no los envía en un término prudencial me veré en la obligación de volver a en tutelar y se sigue creando aún más desgaste judicial y administrativo.

De acuerdo a lo anterior, el despacho dice que no realice actividad en los periodos de:

Periodo comprendidos entre 10 de febrero del 2009, fecha cuando fui condenado hasta el 30 de noviembre del 2011.

Desde el 13 de marzo del 2017 al 28 de febrero de 2023.

Como se puede observar son estos dos periodos lo que no han permitido que el actor pueda disfrutar del permiso de 72 horas.

De acuerdo a lo anterior, me permito manifestar al despacho que en el periodo, que me encontraba en la cárcel modelo de Bogotá, ya dicha certificación obra en el expediente, eso fue cuando solicite el permiso de 72 horas por primera vez, del cual me fue negada en esa ocasión, dicha entidad la allego, por lo tanto ese requisito está superado para continuar con el aludido permiso.

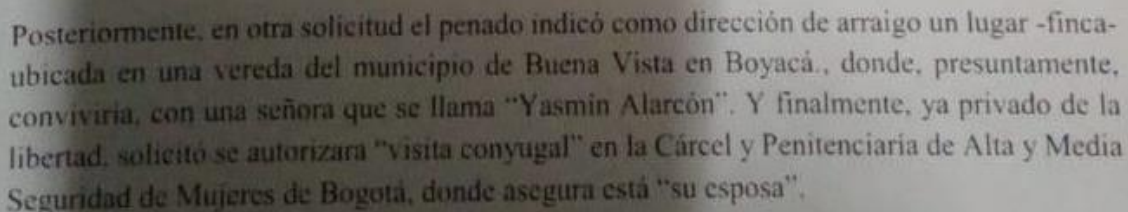
Y tercero en cuenta a la ubicación exacta donde permaneceré en el permiso, pues, me permito aclarar lo siguiente,

La norma exige que allegue arraigo familiar, y eso es lo que el actor hizo, es, pues, no entiendo del porque manifiesta que no es exacta, cuando esta demasiada clara, otra cosa muy distinta es que, sea el mismo despacho, que se enreda acogiendo las direcciones anteriores que nada tiene que ver con la actual, o donde dice que el actor no puede cambiar de direcciones, no hay norma alguna que lo exprese tácitamente, lo que sí dice la norma, es que allegue una dirección de arraigo y eso fue lo que hizo el actor.

Obsérvese que en la documentación que allego el inpec, aparece la dirección de mi compañera sentimental, donde el inpec, al reunir la documentación realizo la visita de verificación del arraigo, entonces el despacho no debe, tener en cuenta direcciones anteriores que nada tiene que ver con la que fue allegada en los documentos enviados por el inpec, para el estudio del permiso de 72 horas.

De acuerdo a lo anterior, reitero no entiendo porque, dice que no hay dirección exacta a sabiendas que demostrado esta que si la hay.

En conclusión el juez debe resolver de fondo teniendo en cuenta la dirección allegada por el inpec, donde se evidencia que realizo la verificación del arraigo, ya que dichos documentos tienen legalidad, ya que son enviados por la entidad encargada de emitir los mismos.



Posteriormente, en otra solicitud el penado indicó como dirección de arraigo un lugar -finca- ubicada en una vereda del municipio de Buena Vista en Boyacá., donde, presuntamente, conviviría, con una señora que se llama "Yasmin Alarcón". Y finalmente, ya privado de la libertad, solicitó se autorizara "visita conyugal" en la Cárcel y Penitenciaría de Alta y Media Seguridad de Mujeres de Bogotá, donde asegura está "su esposa".

En este apartado que acabo de pegar, el juez dice en una línea que el actor conviviría, con la señora "yasmin Alarcón", advierto que, en esa ocasión cuando solicite la prisión domiciliaria, el actor allego esa dirección toda vez que, mi comadre "yasmin", quien es la madrina de uno de mis hijos, estaba dispuesta a recibirme en su lugar de residencia que está ubicado en Boyacá, empero por circunstancias del despacho que también volvió engorroso ese trámite de domiciliaria, decidí poner la dirección de mi pareja actual, que es la dirección que he puesto tan en el permiso de 72 horas como en el domiciliaria, entonces, como es posible que diga que no es clara, otra cosa muy distinta es que el despacho se haya ido a peticiones anteriores, que en nada tiene que ver con la actual.

En conclusión, mi pareja sentimental, es la propietaria de una casa que se encuentra ubicada en la dirección que transcribió el despacho así.

De otro lado, la oficina de trabajo social del penal verificó el lugar de ubicación del recluso, durante la vigencia del permiso, en la calle 66 N° 78 J – 63, barrio San Pablo de Bosa en Bogotá, donde reside la señora Sara Consuelo Riveros, quien dijo ser la esposa.

Esta es mi dirección real y concreta donde el actor residirá en caso de ser aprobado el permiso de 72 horas.

En conclusión, el actor considera que el despacho no debe ser tan exegético en la interpretación y aplicación de la norma, sin realizar un estudio de fondo al caso en concreto, para poder establecer si en verdad no cumpla con los requisitos que exige la norma, o en su defecto es el despacho quien está actuando de manera caprichosa y subjetiva, ya que con dicho actuar me está vulnerando mis derechos fundamentales y entre ellos el de la libertad, y no está aplicando la norma en concreto.

Colorario a ello, cabe destacar que:

Establece el artículo 29 de la carta política:

“... Nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. (...)

De otro lado, es imperioso señalar que la Constitución Política dispone en su artículo 230 que “los jueces, en sus providencias, solo están sometidos al imperio de la ley”, entendido por ley: a) la Carta Fundamental **y b) La ley valida, aquella que ha sido dictada por el legislador en el marco de competencias que le ha fijado la norma superior y que, por supuesto, tenga conexidad axial con ella.**

Cumplidos, como están todos los supuestos normativos de justificación probable y comprobable por el despacho, no existe un imperativo legal que conlleve a la denegación de dicho beneficio, por ello, impetro se revoque dicha determinación y en su defecto apruebe el beneficio aludido de 72 horas. Amen.

PRETENSION:

Mediante el recurso de alzada se persigue que el honorable despacho reponga su decisión, o en su defecto que el superior, resuelvan:

- 1. Revocar la providencia recurrida y en su lugar, aprobar el permiso de 72 horas. De acuerdo a lo expuesto en el presente recurso Amen.**
2. Solicito muy respetuosamente al despacho que, se sirva hacer uso del recurso de **oficiosidad**, y solicite de manera urgente, al inpec, o a quien haga sus veces, allegue, el periodo que el despacho considera que no fue allega, del porque no desconté pena, en ese periodo.
3. Como consecuencia de lo anterior, ruego señoría, que si el inpec, allegase esa justificación antes de resolver el recurso de reposición, sírvase tenerlo en cuenta para efectos de la misma, sin embargo sírvase realizar una inspección al expediente donde se puede evidenciar que dicha certificación ya obra en el mismo, del periodo que el actor estuvo en la cárcel modelo de Bogotá.

En los anteriores términos dejo sustentado el recurso de reposición en subsidio de apelación, a la espera de su atención y colaboración, dado que mi pretensión resulta jurídicamente viable, se suscribe,

PRUEBAS Y ANEXOS:

Me permito allegar como pruebas documentales las siguientes, y se solicite las que el despacho considere necesario para resolver de fondo este trámite.

Anexo copia en PDF del auto de fecha 01 de junio del 2023, emanado por el juez 24 de E.P.M.S de Bogotá.

Anexo copia en PDF del auto de fecha 05 de septiembre del 2023, emanado por el juez 24 de E.P.M.S de Bogotá, objeto de disenso.

Anexo petición emanada por el actor de fecha 05 de mayo del 2023, solicitando resolver de fondo el permiso de 72 horas.

Anexo petición emanada por el actor de fecha 07 de agosto del 2023, solicitando resolver de fondo el permiso de 72 horas.

Anexo oficio del inpec, 113-COBOG-JETEE-280 del 24 de julio del 2023.

Anexo arraigo familiar de mi pareja sentimental, donde se evidencia la dirección donde permaneceré durante el tiempo del aludido permiso.

NOTIFICACIONES:

El suscrito recibe notificaciones en el patio # 7 del penal en la EPC Picota de Bogotá, correo electrónico a.s.materiapenal@gmail.com - en los términos del art. 184 de la ley 600/2000,

Sin otro particular.

Cordialmente:



ELVER OSVALDO FORERO DIAZ.

CC. 7.314.374 de Chiquinquirá Boyacá.

T.D: 63691.

N.U. 241410



RV: URGENTE-82896-J24-DIGITAL EN APELACION - MCRR-RV: PROCESO NI-82896. No. 15176-60-00-110-2006-00367-00.

Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/11/2023 10:51

Para: Jason Jesus Tolosa Porras <jtolosap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 7 archivos adjuntos (4 MB)

elver osvaldo reposicion y apelacion permiso 72 horas.pdf; 1. elver osvaldo auto 1 junio 2023.pdf; 2. elver osvaldo auto 05 sept 2023 niega permiso 72 horas.pdf; 3. elver osvaldo pet juez resolver 72 horas.pdf; 4. elver mauricio pet juez reiteracion permiso 72 horas- 7-08-2023.pdf; 5. elver mauricio oficio inpec-de 24 julio 2023.pdf; 6. elver arraigo familiar.pdf;

Cordialmente,



ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 15 de septiembre de 2023 11:24

Para: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE-82896-J24-DIGITAL EN APELACION - MCRR-RV: PROCESO NI-82896. No. 15176-60-00-110-2006-00367-00.

De: jhon gutierrez <a.s.materiapenal@gmail.com>

Enviado: viernes, 15 de septiembre de 2023 11:06 a. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROCESO NI-82896. No. 15176-60-00-110-2006-00367-00.

Bogotá-15/sept/2023.

SEÑORES:

JUZGADO 24° DE E.P.M.S DE BOGOTÁ.

Calle 11° N° 9A-24. Edificio Kaysser.

Ciudad.

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO NI-82896.

No. 15176-60-00-110-2006-00367-00.

CONDENADO: ELVER OSVALDO FORERO DIAZ_____

RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN.

RV: URGENTE-82896-J24-DG.APEL-OIIO-RV: JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC

Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/11/2023 10:52

Para: Jason Jesus Tolosa Porras <jtolosap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (5 MB)

CS New Merge Doc 2023-09-15 144723_774.pdf; 82896.pdf;

Cordialmente,



ERIKA MARCELA REY CASTELLANOS

Subsecretaria Primera

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá

Calle 11 No 9 A 24 Edificio Kaysser. Telefax 2 832273; 2 864573; 3 415671

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 15 de septiembre de 2023 15:49

Para: Secretaría 01 Centro Servicios Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: URGENTE-82896-J24-DG.APEL-OIIO-RV: JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC

De: Jimmy Garcia sanchez <jimyg4172@gmail.com>

Enviado: viernes, 15 de septiembre de 2023 2:54 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecución Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN URGENTE!!! SUBSIDIO DE APELACIÓN ARTÍCULOS 176,177,178 Y 179 DE LA LEY 906 DE 2004 DEL AUTO INTERLOCUTORIO DEL 5 DE SEPTIEMBRE DE 2023 Y CON ACUSO DE RECIBIDO EL 12 DE SEPTIEMBRE DE 2023

PPL. ELVER OSWALDO FORERO DÍAZ

C.C. 7.314.374

NUI. 241410

TD. 63691

ESTRUCTURA UNO PABELLÓN 7 COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO DE ALTA MEDIA Y MÍNIMA SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC